CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5345-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
BELÉN, MAYNAS, LORETO

"ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA IE CEBA N° 60091 HNA. VIRGINIA ESPERANZA CHÁVEZ SILVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE EL ESTRECHO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO - PROVINCIA DE PUTUMAYO - DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2464593"

PERÍODO: 14 DE ABRIL DE 2021 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO (I) DE (II)

11 DE DICIEMBRE DE 2025

LORETO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

057202525345 00

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5345-AC

"ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA IE CEBA N° 60091 HNA. VIRGINIA ESPERANZA CHÁVEZ SILVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE EL ESTRECHO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO - PROVINCIA DE PUTUMAYO - DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2464593"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	4
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	51
VI.	CONCLUSIONES	52
VII.	RECOMENDACIONES	54
VIII.	APÉNDICES	55

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5345-AC

"ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA IE CEBA N° 60091 HNA. VIRGINIA ESPERANZA CHÁVEZ SILVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE EL ESTRECHO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO - PROVINCIA DE PUTUMAYO - DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2464593"

PERIODO: DEL 14 DE ABRIL DE 2021 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto (en adelante, "**Entidad**"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad (en adelante, "**OCI-Gorel**"), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5345-2025-009, iniciado mediante oficio n.° 419-2025-CG/GRLO-OCIGRL de 8 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico en la fase de ejecución del Proyecto, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos específicos

1. Establecer si el procedimiento de selección del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la Etapa de elaboración del expediente técnico; la cual abarca el procedimiento de selección y ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA n.° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la

localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito de Putumayo - provincia de Putumayo - departamento de Loreto" - CUI 2464593 (en adelante, "**Proyecto**").

Materia Comprometida

De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la fase de elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, efectuado mediante el contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Consultor CEBA Putumayo, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-CSO-GRL-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; se determinó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad y tramitaron el pago íntegro de la contraprestación, pese a que el consultor no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que presentó un expediente técnico que no se ceñía a los Términos de Referencia (en adelante, "**TDR**"), detallados en las Bases Integradas de la referida Adjudicación Simplificada, ni a las normas legales de la materia.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/300 000,00** que representa el monto pagado al Consultor por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que los dos primeros entregables y el expediente técnico definitivo no se ceñían a las características y a los requerimientos establecidos en los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de **14 de abril de 2021 al 28 de diciembre de 2021**; siendo las unidades orgánicas examinadas de la Entidad: la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración, ubicadas en Av. José Abelardo Quiñones km. 1.5, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

1.4 De la entidad o dependencia

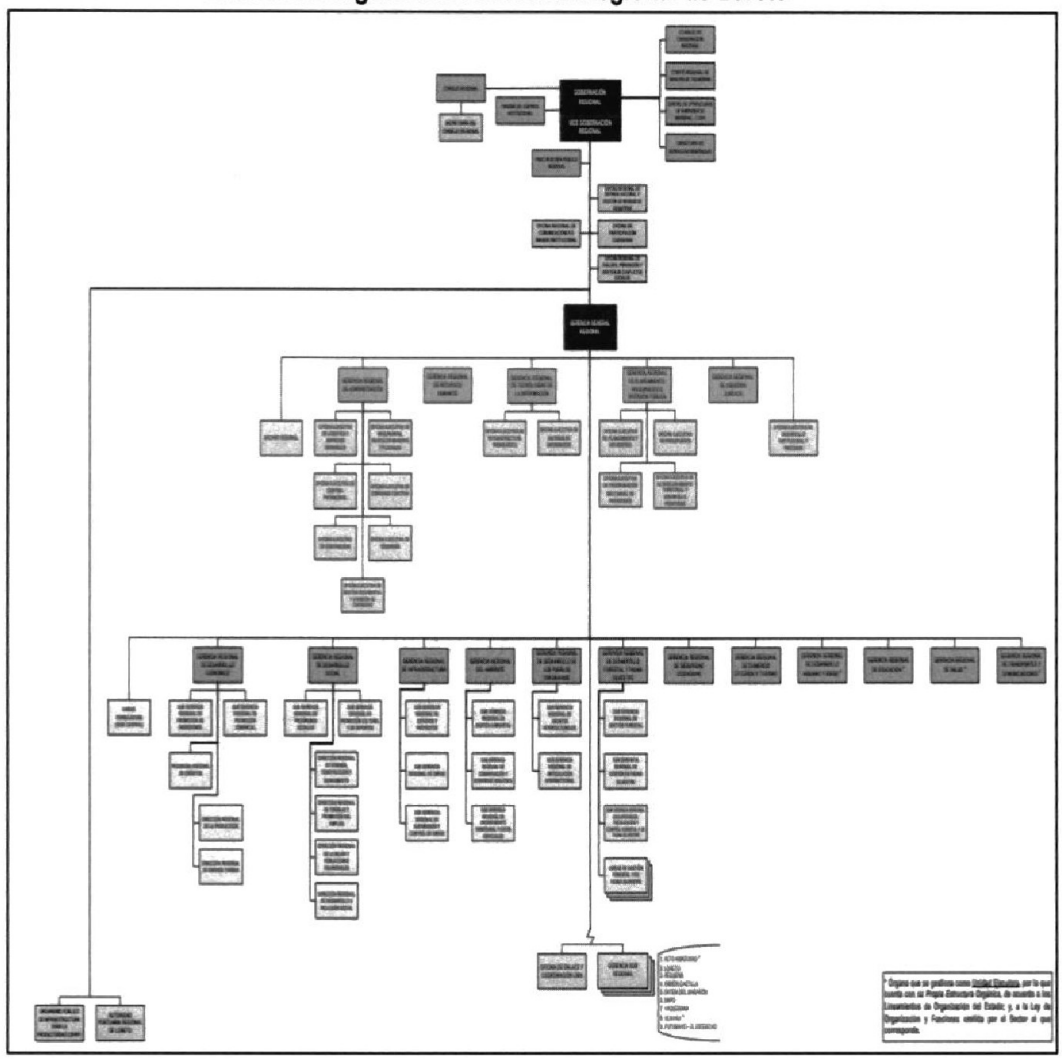
Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El Gobierno Regional de Loreto, es un organismo público con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose en un Pliego Presupuestal, tal como lo establece la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley de Presupuesto para el Sector Público.

Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo socio-económico regional integral y sostenible de la región, promoviendo la inversión pública, privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Loreto:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto



Fuente: Ordenanza Regional n.º 010-2021-GRL-CR del 12 de agosto de 2021.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación electrónica no fue posible realizar debido a la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR, según lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOG "Notificaciones

Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"[1] aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 29 de octubre de 2025; y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a todas las personas comprendidas en ésta.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o situaciones relevantes que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N° 1

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA IE CEBA N° 60091 HNA. VIRGINIA ESPERANZA CHÁVEZ SILVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE EL ESTRECHO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO - PROVINCIA DE PUTUMAYO - DEPARTAMENTO DE LORETO", PESE A QUE EL CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/300 000,00

De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la ejecución del contrato n.° 032-2021-GRL-GGR-GRI de 13 de mayo de 2021 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA n.° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito del Putumayo – provincia de Putumayo – departamento de Loreto" - CUI 2464593; se determinó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad y tramitaron el pago íntegro de la contraprestación, pese a que el consultor no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que presentó un expediente técnico que no se ceñía a los TDR detallados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-CSO-GRL-Primera Convocatoria (en adelante, "**Bases Integradas**"), ni a las normas legales de la materia.

Estos hechos contravienen lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y en los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13

[1] ***Segunda. - Adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR***
La Gerencia La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.

Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

de marzo de 2019 y modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato; asimismo, los numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.

Además, contravienen lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010 y modificatoria, que regula la licencia de uso de agua; igualmente, los artículos 5°, 9°, 15° y 16° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018, referidos a las definiciones, a la responsabilidad profesional por el EMS[2], al programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, y al informe del EMS; así como, los artículos 11°, 13° y 14° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.

Asimismo, contravienen lo establecido en los numerales 1.2. y 1.3. de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatoria, que regulan las condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y los documentos de trabajo; así como, el numeral 10.3. del artículo 10° de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, referido al levantamiento topográfico y a sus planos.

También, contravienen lo establecido en las cláusulas cuarta y décima del contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio; así como, los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA n.° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito de Putumayo - provincia de Putumayo - departamento de Loreto", CUI 2464593.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/300 000,00** que representa el monto pagado al Consultor por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que los dos primeros entregables y el expediente técnico definitivo no se ceñían a las características y a los requerimientos establecidos en los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

[2] EMS: Estudio de Mecánica de Suelos

Esta situación se originó debido a que: (i) el **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, evaluó y dio conformidad al primer entregable presentado por el Consultor sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; (ii) el **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, evaluó y dio conformidad al planteamiento estructural del expediente técnico presentado por el Consultor en el segundo entregable sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; y **(iii)** el **especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, remitió la revisión y evaluación del planteamiento de las instalaciones sanitarias presentado por el Consultor en el segundo entregable, dando su conformidad a los cálculos hidráulicos y a los planos del sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial sin advertir que no se ceñían a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

Asimismo, **(iv)** el **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, dio conformidad al primer, segundo y tercer entregable presentados por el Consultor, y, a su vez, recomendó el pago de los mismos, sin advertir que no se ceñían a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; y **(v)** el **subgerente de estudios y proyectos**, suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el primer y tercer entregable presentados e informó su conformidad para el pago de los tres entregables a favor del Consultor, pese a que no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

Finalmente, **(vi)** el **gerente regional de infraestructura** suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el segundo entregable presentado e informó su conformidad para el pago de los tres entregables a favor del Consultor, pese a que no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. De la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto

1.1. De la suscripción del contrato

Como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-CSO-GRL- Primera convocatoria para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, se adjudicó la buena pro al Consorcio Consultor CEBA Putumayo (en adelante, "**Consultor**"), conformado por los señores: Cristian Roldan Polonio Ramos y Wilder Taminche Ahuanari, suscribiéndose el contrato n.° 032-2021-GRL-GRI **(Apéndice n.° 3)** de 13 de mayo de 2021 (en adelante, "**Contrato**"), por el monto de S/300 000,00, con un plazo de ejecución de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Cabe precisar que, de acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato, el Gobierno Regional de Loreto (en adelante, "**Entidad**") se obligó a pagar las contraprestaciones pactadas a favor del Consultor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. Asimismo, la cláusula décima estableció que cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y

condiciones ofrecidas, la Entidad no otorgará la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

1.2. De las obligaciones contractuales

De acuerdo a la cláusula sexta del Contrato, se estableció que éste se encuentra conformado por **las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**. En ese sentido, resulta importante precisar que, según el punto 1.7 del numeral 6 correspondiente a los TDR contenidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, constituía obligación a cargo del Consultor presentar el expediente técnico definitivo, conteniendo los siguientes documentos:

Cuadro n.° 1
Documentos que conforman el contenido específico del entregable final (Expediente Técnico):

	Documentación técnica del Expediente Técnico Definitivo
A.	**Memoria Descriptiva de Arquitectura, deberá contar con la siguiente información:**
	➢ Introducción (Breve Resumen del Contenido de la Memoria) ➢ Generalidades (Nombre del Proyecto, Ubicación, Accesibilidad) ➢ Normatividad (Relación de Normas para el Diseño) ➢ Condiciones del Terreno (Área, Topografía, Irregularidades, Orientación, Vegetación, etc.). ➢ Edificaciones Existentes (Conservación y Demolición) ➢ Condiciones Generales del Diseño (Criterios del Diseño Arquitectónico) ➢ Descripción del Diseño (Descripción detallada de Propuesta Nueva y del Conjunto) ➢ Características Particulares del Proyecto (Uso de Materiales específicos, detalles, consideraciones particulares a tomar en cuenta, Cuadro de Acabados) ➢ Recomendaciones (Para la ejecución de obra)
B.	**Memoria de Cálculo de Estructuras, deberá contar con la siguiente información:**
	➢ Introducción (Breve Resumen del Contenido de la Memoria) ➢ Generalidades (Nombre del Proyecto, Descripción de la Propuesta Arquitectónica y Pre Dimensionamiento de Elementos Estructurales) ➢ Normatividad (Relación de Normas para el Diseño) ➢ Análisis Estructural (Verificación y Cumplimiento de la Norma E.030 del RNE) ➢ Diseño Estructural (Diseño de cada Elemento Estructural que conforman las Edificaciones) ➢ Características Generales del Proyecto (Sistema Estructural, Configuración, Materiales a Utilizar) ➢ Recomendaciones (Para la ejecución de obra)
C.	**Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas, deberá contar con la siguiente información:**
	➢ Introducción ➢ Generalidades ➢ Normatividad ➢ Determinación de la Carga Instalada por T-G y por T-Ds. ➢ Diseño Redes Eléctricas Interiores. ➢ Diseño de Elementos Especiales ➢ Características Generales del Proyecto ➢ Recomendaciones
D.	**Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias, deberá contar con la siguiente información:**
	➢ Introducción ➢ Generalidades ➢ Normatividad ➢ Elementos de Almacenaje ➢ Diseño del Sistema Hidráulico y Diseño del Sistema de Desagüe. ➢ Características Generales del Proyecto ➢ Recomendaciones
E.	**Planos en AutoCAD 2010 (Ver descripción de láminas a presentar)**
F.	**Relación de láminas**
G.	**Hoja de Consolidado del Presupuesto**
H.	**Hoja Resumen**
I.	**Presupuestos por especialidad y por componente**
J.	**Análisis de Costos Unitarios por Especialidad y Componente**
K.	**Listado de insumos por especialidad**
L.	**Fórmulas Polinómicas por especialidad**
M.	**Análisis de Gastos Indirectos y Supervisión**
N.	**Cronograma General de Ejecución de Obra Gantt y Valorizado**

Documentación técnica del Expediente Técnico Definitivo	
O.	**Metrados de cada módulo sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma Gráfica y ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación rápida de las mismas)**
P.	**El Metrado de las Obras Exteriores, demoliciones, con la planilla de sustento de Metrados.**
Q.	**Especificaciones Técnicas detalladas según presupuesto, en compatibilidad con secuencia de codificación del Presupuesto y Metrados, cada especificación debe contener:**
	➢ Descripción de la Actividad o Partida ➢ Método de Construcción ➢ Materiales Utilizados ➢ Forma de Medición ➢ Condiciones de Pago
R.	**Ficha Informativa de Clasificación Ambiental (FICA)**
S.	**Estudio de suelos**
T.	**Estudio topográfico**
U.	**Anexos, deberá contar con la siguiente información:**
	➢ Cálculo de Flete Terrestre o Pluvial según corresponda ➢ Cotizaciones de materiales Incidentes a la fecha de presentación del expediente técnico. ➢ Certificado CIRA, según corresponda. ➢ Otros según corresponda.
En el caso de que el proyecto sea de Demolición y sustitución (Obra Nueva), el anteproyecto arquitectónico debe contar previamente con el Visto Bueno de la subgerencia de Estudios y Proyectos. El Expediente Técnico completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración y visado por el consultor o empresa consultora.	

Fuente: Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Cabe precisar que en referencia a la documentación que se exige en los ítems R, S y T del cuadro anterior, el numeral 6. "ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" de los TDR, en el título "ETAPAS DEL ESTUDIO", detalla taxativamente que el Estudio Topográfico y el Estudio de Suelos debían cumplir con los siguientes aspectos:

> ***"ESTUDIO TOPOGRÁFICO***
> *El consultor deberá efectuar los levantamientos topográficos necesarios en toda el área del proyecto con el fin de contar con la mayor cantidad de información posible.*
>
> *El consultor deberá efectuar los levantamientos topográficos geo referenciados necesarios y/o complementarios en sectores o zonas donde requieren mayor detalle, tales como interferencias puntos de agua, postes de iluminación, zonas de drenaje, canales, sistema de alcantarillado circundante, con cotas de tapa y fondo de buzón, etc. La poligonal que encierra el perímetro del predio y referencias importantes estarán referidas al sistema de coordenadas WGS 84 satelital, basadas se verifican con los consignados en el título de propiedad.*
>
> *Los levantamientos topográficos deben efectuarse con equipos de última generación (Estación total) con una precisión de tres segundos y con certificado de calibración original con un periodo de antigüedad no mayor de cuatro meses y referenciados dos BM para formar el azimut en la cual debe figurar en el plano. Asimismo, debe indicar en el plano de las coordenadas del Centroide y el consultor debe describir el método empleado en la ejecución de sus labores.*
>
> *Se colocará Dos Brench – Mark (BM´s) de concreto y en el eje una varilla de acero (se incluirán seis fotos de diferentes ángulos panorámicos), en un lugar debidamente protegido, fuera del alcance de los trabajos y referidos a puntos inamovibles, o en su defecto colocarlo en veredas de edificaciones existentes que no serán movidas durante la ejecución de la obra."*

> ***"ESTUDIO DE SUELOS***
> *El consultor o empresa consultora deberá contratar a un profesional especialista en mecánica de suelos, para que elabore los estudios de suelos.*
>
> *Corresponde a la ejecución de trabajos conducentes a determinar las condiciones del suelo, así como sus características geofísicas, las cuales se realizarán bajo los alcances de la Norma Técnica de Edificaciones, E.050 del RNE, el objetivo general es la determinación de un estudio con fines de cimentación, no dejando de lado cuando se requiera estudios adicionales según las condiciones del terreno.*

> *Los sitios seleccionados para el muestreo serán en los ejes estructurales de las edificaciones y en zonas visibles que pueda presentar presencia de material orgánico, caños naturales, zonas de "acolchonamiento".*

En el Estudio de suelos se indicará las canteras de material granular más adecuado para la base granular, además de indicar las canteras de agregados a utilizar con las recomendaciones generales para el proceso constructivo.

El Estudio de Mecánica de Suelos, se realiza de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Edificaciones, NTE. E.050 de Suelos y Cimentaciones, (...)"

Asimismo, el numeral 1.6 "Lugar y plazo de prestación de la consultoría" de los TDR, establece que la consultoría se ejecutará con la presentación de tres entregables a cargo del Consultor, conforme a los siguientes términos:

Cuadro n.° 2
Entregables a cargo del Consultor

Primer Entregable: Hasta los 20 días de la suscripción del contrato	*Segundo Entregable: Hasta los 40 días de la Aprobación del Primer Entregable*	*Tercer Entregable: Hasta los 30 días de la Aprobación del Segundo Entregable*
*Se presentará los **Estudios Básicos**: Estudio de mecánica de suelo, levantamiento topográfico, y planteamiento arquitectónico, cortes, elevaciones, cuadros de vanos puertas y ventanas, detalles y visualización en 3 dimensiones.*	*Contemplará el **planteamiento estructural**, cimentación, zapatas, columnas, losa aligerada y otros que se requiera para el desarrollo de la estructuración, calculo estructural, así mismo se presentará el **desarrollo de las instalaciones Sanitarias, agua y desagüe, instalaciones eléctricas**, alumbrado, tomacorrientes entre otras.*	*Se tendrá que **presentar todo el expediente técnico completo**, considerando los estudios básicos: (Estudio de mecánica de suelo, levantamiento topográfico, impacto ambiental, Plan de monitoreo arqueológico)*
Nota: *La contabilización del tiempo de elaboración del Expediente Técnico, no incluye los tiempos de revisión, ni observación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura. Así como el levantamiento de observaciones por parte del consultor o empresa consultora.* ***1.7 PRODUCTOS O ENTREGABLES*** ***Antes de la presentación del Primer, Segundo y Tercer entregable, el Consultor, deberá presentarse en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, con la documentación correspondiente, a fin de que, el Equipo de Asistencia Técnica del GOREL – SGEyP (profesional o profesionales designados por la SGEyP), verifique el contenido del mismo**, de estar conforme, se emitirá el documento correspondiente de presentación, el cual deberán ser presentados en mesa de partes del Gobierno Regional de Loreto, con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura.* (El énfasis es agregado)		

Fuente: Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

En relación a la forma de pago, las Bases Integradas establecían lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.13. Forma de pago
La forma de pago se realizará con la presentación del comprobante de pago correspondiente, en la siguiente forma:

- ***Primera Armada:** 30% a la aprobación y conformidad del Informe N° 01 (Primer entregable).*
- ***Segunda Armada:** 30% a la aprobación y conformidad del Informe N° 02 (Segundo entregable).*
- ***Tercera Armada:** 40% a la aprobación y conformidad del Expediente Técnico (tercer entregable)"*

Finalmente, el numeral 1.12 de los TDR estableció como medidas de control durante la ejecución contractual lo siguiente:

"1.12 Medidas de control durante la ejecución contractual

- ***Áreas que coordinarán con el consultor***
 El consultor externo contratado coordinará la ejecución del proyecto directamente con la Sub Gerencia de Estudios, a fin de aclarar cualquier duda respecto al desarrollo de la documentación técnica requerida.

- ***Áreas responsables de las medidas de control***
 Efectuada la entrega del Expediente definitivo, la Sub Gerencia de Estudios, procederá a efectuar la revisión del Expediente Técnico definitivo, en cada una de sus especialidades y metrados y presupuesto por especialidad.
- ***Área que brindará la conformidad***
 La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios, en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, contados desde la presentación del expediente técnico o desde la presentación del levantamiento de observación, según sea el caso.
 (...)"

2. De la ejecución contractual

2.1. De la presentación del primer entregable

Mediante oficio n.° 03-2021-CCC-P/RC recibido el 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el Consultor remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la siguiente documentación relacionada con el primer entregable:

- Informe topográfico.
- Informe técnico de estudio de suelos con fines de cimentación.
- Propuesta arquitectónica.

Posteriormente, mediante memorando n.° 036-2021-GRL-GRI-SGEYP de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, derivó la documentación del primer entregable a **Brian Ruiz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, para su revisión correspondiente con el apoyo de **Danny Arlan Ramírez Vigo**, **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**.

Asimismo, mediante el informe n.° 022-2021-GRL-GRI-SGEYP/DARV recibido el 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, **Danny Arlan Ramírez Vigo**, **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, remitió al subgerente de estudios y proyectos con atención a **Brian Ruíz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, la evaluación del primer entregable, señalando que la documentación presentada por el Consultor se encuentra conforme a lo indicado en los TDR.

Igualmente, **Brian Ruíz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, emitió el informe n.° 014-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al subgerente de estudios y proyectos, en el cual analizó el Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 9)**, el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 10)** y los Planos por especialidad concluyendo que los mismos se encuentran conforme a lo indicado en los TDR. Es así, que mediante carta n.° 124-2021-GRL-GRI-SGEYP de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11) José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, comunicó al Consultor la aprobación del primer entregable.

En relación a ello, mediante el oficio n.° 04-2021-CCC-P/RC recibido el 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Consultor solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura el trámite, revisión y conformidad del pago correspondiente; por lo que el 7 de junio de 2021, **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" **(Apéndice n.° 13)**, por el primer entregable presentado por el Consultor.

En atención a ello, mediante el informe n.° 015-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP recibido el 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, **Brian Ruíz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, remitió a **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, la aprobación del primer entregable para trámite de pago; siendo que con oficio n.° 615-2021-GRL-GRI-SGEYP recibido el 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, **José Miguel Sevilla Ynga**, remitió su conformidad solicitando el pago del 30% del monto contractual del servicio a **Artemio Del Águila Panduro**, **gerente regional de infraestructura,** quién con oficio n.° 2916-2021-GRL/GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, remitió a la Oficina Ejecutiva de Logística la conformidad de pago del 30% del monto contractual.

Sin embargo, mediante oficio n.° 3895-2021-GRL-ORA-OEL de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Diomar Rojas Pisco, jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, recomendó a **Artemio Del Águila Panduro**, gerente regional de infraestructura, la **modificación del Contrato** en virtud a las siguientes observaciones:

- La cláusula cuarta del Contrato indica que el pago se realizará luego de la recepción formal y completa de la documentación; sin embargo, las Bases Integradas indican que el pago del 30% se realizará a la aprobación y conformidad del informe n.° 01 (primera armada), el 30% a la aprobación y conformidad del informe n.° 02 (segunda armada), y el 40% a la aprobación y conformidad del expediente técnico (tercera armada).
- El Contrato no señala los entregables que se deberán presentar por la ejecución del servicio.
- El Contrato no señala quien dará la formalidad de las contraprestaciones.

Posteriormente, mediante oficio n.° 3230-2021-GRL/GRI recepcionado el 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, **Artemio Del Águila Panduro**, **gerente regional de infraestructura**, remitió al jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, el informe n.° 123-2021-GRL/ASESORIA LEGAL/RDP de 23 junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con la opinión emitida por el asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la procedencia del pago del 30% del monto contractual por el primer entregable presentado por el Consultor.

Sin embargo, mediante oficio n.° 4101-2021-GRL-ORA-EL de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, devolvió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad de pago emitida al primer entregable presentado por el Consultor, señalando las siguientes observaciones:

- La cláusula cuarta del Contrato indica que la contraprestación al Consultor se realizará en pagos periódicos según la tarifa, pese a que en las bases integradas señala que los pagos serán parciales y el sistema de contratación es suma alzada.
- La cláusula cuarta del Contrato indica que el pago se realizará luego de la recepción formal y completa de la documentación, sin embargo, las bases integradas indican que el pago del 30% se realizará a la aprobación y conformidad del informe n.°01 (primera armada), el 30% a la aprobación y conformidad del informe n.°02 (segunda armada), y el 40% a la aprobación y conformidad del expediente técnico (tercera armada).
- En el Contrato no se señala los entregables que deberán presentar por la ejecución del servicio.
- En el Contrato no se señala quien dará la conformidad del expediente técnico (tercer entregable).

De acuerdo a ello, el 5 de julio de 2021 se firmó la "ADENDA N° 01 – AL CONTRATO N° 032-2021-GRL-GRI" **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual se modificó la Cláusula Cuarta y el

primer párrafo de la Cláusula Décima del Contrato referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio, en los siguientes términos:

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
La forma de pago se realizará con la presentación del comprobante de pago correspondiente, en la siguiente forma:

- ***Primera armada:** 30% a la aprobación y conformidad del Informe N° 01 (Primer entregable).*
- ***Segunda armada:** 30% a la aprobación y conformidad del Informe N° 02 (Segundo entregable).*
- ***Tercera armada:** 40% a la aprobación y conformidad del Expediente Técnico (Tercer entregable).*

(...)"

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios, en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, contados desde la presentación del expediente técnico o desde la presentación del levantamiento de observaciones, según sea el caso.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicar las mismas al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo. para subsanar.

Este procedimiento, no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso, la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

Es así, que mediante el oficio n.° 3389-2021-GRL/GRI de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, **Artemio Del Águila Panduro, gerente regional de infraestructura**, remitió al jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI para proseguir con el trámite de pago; de acuerdo a ello, mediante los comprobantes de pago n.°s 5114/F y 8546//F de 29 de setiembre de 2021 se procedió al pago del Consultor del primer entregable por S/90 000,00.

Sin embargo, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, el **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos** evaluó y dio conformidad al primer entregable presentado por el Consultor, el **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos** dio conformidad al primer entregable y recomendó el pago a favor del Consultor, el **subgerente de estudios y proyectos** suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el primer entregable e informó su conformidad para el pago al Consultor, y el **gerente regional de infraestructura** solicitó proceder con el pago del primer entregable a favor del Consultor; todos ellos, sin advertir

que dicho entregable no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 3
Verificación del Levantamiento Topográfico (Apéndice n.° 7) según requerimiento de los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
1	**"CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...) **6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** (...) **ETAPAS DEL ESTUDIO** (...) El Consultor, para desarrollar los estudios definitivos, deberá de cumplir con los aspectos siguientes: (...) b) Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos) acorde con los Términos de Referencia y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Evaluación de impacto ambiental y Anteproyecto arquitectónico. (...) **ESTUDIO TOPOGRÁFICO** (...) **CONTENIDO DEL PLANO** Forma del terreno, con medidas de linderos, vértices nombrados, ángulos y área del terreno." **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018.** "**TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** (...) **Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos** (...) **10.3. Estudio Topográfico** (...) a. En el levantamiento topográfico: (...) - Polígono perimétrico, indicando los vértices, además de señalar el área (m2) y perímetro (m), con su respectivo cuadro de datos técnicos. - Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, si la vía es variable es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes. (...)"		x	El expediente de Topografía **(Apéndice n.° 9)** cuenta sólo con dos (2) planos topográficos: PT-01 Lámina 02 y TP-01 Lámina 02, donde se indica sólo el área y perímetro del terreno (3 157.00m2 y 224.00 ml), las coordenadas de los puntos que conforman el polígono del área que comprende el proyecto y el perfil se secciones transversales de corte y relleno para la ejecución, **no se consignaron los vértices ni los ángulos**.
2	***"CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)*			Los planos del Estudio Topográfico **no contienen el cuadro de las coordenadas de las estaciones, ni el BM (Bench Mark).**

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple Sí	Cumple No	Incumplimiento advertido
	ETAPAS DEL ESTUDIO *(...)* *El Consultor, para desarrollar los estudios definitivos, deberá de cumplir con los aspectos siguientes:* *(...)* *b) Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos) acorde con los Términos de Referencia y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Evaluación de impacto ambiental y Anteproyecto arquitectónico.* *(...)* ***ESTUDIO TOPOGRÁFICO*** *(...)* ***CONTENIDO DEL PLANO*** *(...)* *a.* ***Cuadro de las Coordenadas de las estaciones, BM,*** *Puntos de la Poligonal del terreno."* *(...)* *i.* ***Ubicación y Localización Exacta del BM."*** **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018** *"**TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*** *(...)* ***Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos*** *(...)* ***10.3. Estudio Topográfico*** *(...)* ***b.*** *En los planos de levantamiento topográfico:* *(...)* *- Ubicación y localización exacta del bench mark (BM).* *(...)"*		x	
3	*"**CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ETAPAS DEL ESTUDIO*** *(...)* *El Consultor, para desarrollar los estudios definitivos, deberá de cumplir con los aspectos siguientes:* *(...)* *b) Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos) acorde con los Términos de Referencia y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Evaluación de impacto ambiental y Anteproyecto arquitectónico.* *(...)* ***ESTUDIO TOPOGRÁFICO*** ***(...)*** ***CONTENIDO DEL PLANO***			El expediente topográfico **no contiene planos referentes al levantamiento del perfil longitudinal y transversal** donde se muestren las vías de acceso y cotas del terreno, **tampoco contiene el diseño de la rasante correspondiente** para comparar los niveles del proyecto planteado.

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple Sí	Cumple No	Incumplimiento advertido
	(...) *e. Se obtendrán las cotas de todos los buzones circundantes al predio,* ***levantándose el perfil longitudinal y transversal donde se muestren las vías de acceso y cotas del terreno*** *y se* ***diseñará la rasante correspondiente para comparar los niveles del proyecto planteado.****"* **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018** ***"TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*** *(...)* ***Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos*** *(...)* ***10.3. Estudio Topográfico*** *(...)* ***a.*** *En el levantamiento topográfico:* *(...)* *- Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, si la vía es variable es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variables.* *(...)"*		x	
4	***"CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ETAPAS DEL ESTUDIO*** *(...)* *El Consultor, para desarrollar los estudios definitivos, deberá de cumplir con los aspectos siguientes:* *(...)* *b) Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos) acorde con los Términos de Referencia y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Evaluación de impacto ambiental y Anteproyecto arquitectónico.* *(...)* ***ESTUDIO TOPOGRÁFICO*** ***(...)*** ***CONTENIDO DEL PLANO*** *(...)* *k. Descripción de Tableros Eléctricos (en caso de infraestructura existente)* *l. Determinación de Antigüedad de Redes Eléctricas (en caso de infraestructura existente)"* **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018**		x	De acuerdo a la revisión de la documentación correspondiente, se indica que **sí existe una infraestructura, por lo que el Consultor debió realizar la descripción de tableros eléctricos** que hay en ella **y la determinación de antigüedad de sus redes eléctricas**; sin embargo, **se advierte que no contiene dicha información**.

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple Sí	Cumple No	Incumplimiento advertido
	"TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA *(...)* ***Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos*** *(...)* ***10.3. Estudio Topográfico*** *(...)* ***b.** En los planos de levantamiento topográfico:* *(...)* - *Verificación de existencia de redes públicas eléctricas y de telefonía y acometidas.* - *Verificación del sistema eléctrico existente.* - *Determinación de antigüedad de redes eléctricas.* *(...)"*			
5	*"CAPÍTULO III* ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***<u>ETAPAS DEL ESTUDIO</u>*** *(...)* *El Consultor, para desarrollar los estudios definitivos, deberá de cumplir con los aspectos siguientes:* *(...)* *b) Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos) acorde con los Términos de Referencia y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Evaluación de impacto ambiental y Anteproyecto arquitectónico.* *(...)* ***<u>ESTUDIO TOPOGRÁFICO</u>*** *(...)* ***CONTENIDO DEL PLANO*** *(...)* *n. Ubicación de drenajes pluviales públicos existente (canales, canaletas etc.).*" **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018** *"TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA* *(...)* ***Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos*** *(...)* ***10.3. Estudio Topográfico*** *(...)* ***b.** En los planos de levantamiento topográfico:* *(...)* *- Verificación de existencia de redes públicas de agua y desagüe.* *- Conexiones domiciliarias de agua y desagüe.* *- Estructuras de almacenamiento de agua.* *(...)"*		x	El expediente topográfico **no contiene planos que describan la existencia o no de redes públicas de desagüe y agua potable**,

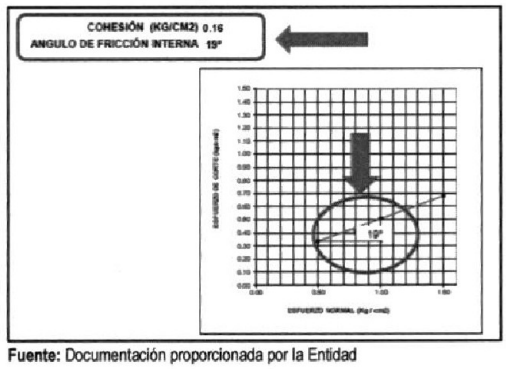
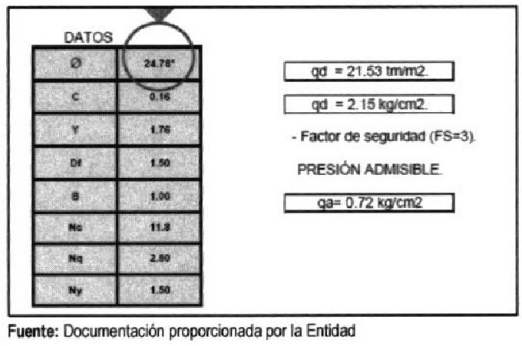
Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 4
Verificación del Estudio de Suelos (Apéndice n.° 10) según requerimiento de los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
1	*"**CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ETAPAS DEL ESTUDIO*** *(...)* • *Con los resultados de esta visita, el esquema elaborado por el proyectista y la coordinación de la meta a ejecutar, **un profesional especialista en mecánica de suelos, elaborará los estudios de suelos según como lo indica la norma en número y profundidad y también el levantamiento topográfico, debiendo para ello cumplir los términos de referencia**.* *El Consultor, para desarrollar los estudios definitivos, deberá de cumplir con los aspectos siguientes:* *(...)* *b) Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos) acorde con los Términos de Referencia y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Evaluación de impacto ambiental y Anteproyecto arquitectónico."* Asimismo, conforme a lo establecido en la Norma Técnica E.050 Suelos Y Cimentaciones y la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, pertenecientes al Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA del 5 de marzo de 2006, el estudio de mecánica de suelos debe ser firmado por el profesional responsable, quien debe ser un ingeniero civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, conforme se aprecia a continuación: **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA,**		x	En la documentación correspondiente al estudio de mecánica de suelos, se verificó que **no cuenta con la firma del profesional especialista en mecánica de suelos, quien es el profesional responsable de su elaboración** según lo establecido en las Bases Integradas y en la normativa vigente. Cabe precisar que en los documentos **solo se aprecia la firma de Wilder Taminche Ahuanari, representante del Consultor, quien fue acreditado como jefe del Proyecto**.

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
	vigente desde el 4 de diciembre de 2018 *"**Artículo 5.- Definiciones*** *(...)* *5.33. **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).-** Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.* *(...)* *5.51. **Profesional Responsable (PR).-** Ingeniero Civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.* *(...)* ***Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS*** *Todo **EMS** es firmado por el **PR**, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el **PR** delegue a terceros dicha responsabilidad."* **Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018** *"**Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional**. (...)* *En caso se requieran proyectos especializados (...), **se requerirá la participación del profesional especialista**."* El énfasis y subrayado es agregado. *"**Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*			

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
2	*"CAPÍTULO III* ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ESTUDIO DE SUELOS*** *(...)* *En el Estudio de suelos se indicará las canteras de material granular más adecuado para la base* *granular, además de indicar las canteras de agregados a utilizar con las recomendaciones* *generales para el proceso constructivo.* *El Estudio de Mecánica de Suelos, se realiza de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Edificaciones, NTE. E.050 de Suelos y Cimentaciones (...)."* **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018** *"Articulo 16.- Informe del EMS* *(...)* ***16.2.7. Análisis de la Cimentación*** *Descripción de las características físico - mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluye memorias de cálculo en cada caso, en las que se indican todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En este numeral se incluye como mínimo:* *a) Memoria de cálculo. Se utiliza cualquier método de diseño geotécnico sustentado en teorías y experiencias a largo plazo comúnmente empleadas en el Perú. El uso de cualquier otra metodología de diseño obliga a incluirla como anexo a la Memoria Descriptiva.* *b) Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.*		x	Se ha identificado la ausencia de los siguientes parámetros establecidos en la norma NTE. E.050 de Suelos y Cimentaciones: 1. No se evidencia la memoria de cálculo. 2. Presenta variables distintas en relación a la carga de la estructura de la edificación transmitida al suelo, toda vez que en el ítem 3.1 "Obras de edificación" del expediente de estudio de mecánica de suelos, el proyectista indica que la carga de la edificación transmitida al sub suelo es de 30 toneladas; sin embargo, en el ítem 8 "Conclusiones y Recomendaciones" de dicho expediente, indica que la carga de la edificación transmitida al sub suelo es de 60 toneladas. Asimismo, se menciona que no anexa sustento de cálculo de dichos valores. 3. No se evidencia el estudio de canteras, el cual permite conocer el material granular más adecuado para la base granular, además de indicar las canteras de agregados a utilizar con las recomendaciones generales para el proceso constructivo.

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple Sí	Cumple No	Incumplimiento advertido
	(...) *g) Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependan directamente del suelo."*			
3	*"**CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ESTUDIO DE SUELOS*** *(...)* ✓ ***Resultados de los ensayos "in situ" y de laboratorio*** *Todos los ensayos que correspondan según lo especificado en la Norma E.050* *Consignar el resumen del cuadro adjunto.* *CARACTERÍSTICAS* \| *DESCRIPCIÓN* *(...)* \| *Ángulo de Fricción Interna* \| *(...)"* \|		x	Se ha identificado que, en el ensayo de corte directo del expediente de estudio de mecánica de suelos, se visualiza que el **ángulo de fricción interna tiene un valor de = 19°**; sin embargo, para la determinación de la capacidad portante del suelo, se visualiza que el **ángulo de fricción interna tiene un valor de = 24.78°;** es decir, en el ensayo de corte directo el valor del ángulo de fricción interna es diferente al del análisis de determinación de la capacidad portante. **Ensayo de corte directo**  **Fuente:** Documentación proporcionada por la Entidad **Análisis de determinación de la capacidad portante**  **Fuente:** Documentación proporcionada por la Entidad Al respecto, se precisa que el ángulo de fricción interna es un parámetro importante en el cálculo de carga de una estructura, ya que de ello depende la obtención de la capacidad portante del suelo, con el cual se diseña el tipo de cimentación para la edificación.
4	*"**CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ESTUDIO DE SUELOS***			El estudio de mecánica de suelos **no presentó el plano de ubicación del programa de exploración**.

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple Sí	Cumple No	Incumplimiento advertido
	(...) ✓ ***Planos y Perfiles del Suelo*** *a) Plano de Ubicación del programa de Exploración. (plano Topográfico y Planímetro) las calicatas deben contar con ubicación mediante coordenadas."*		x	
5	*"**CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ESTUDIO DE SUELOS*** *(...)* *c) Profundidad Mínima a alcanzar de cada Punto de investigación* *c-1) Cimentación Superficial,* $p = h + D_f + z$ ***Nota:*** *En ningún caso* ***p será menor de 3m****, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad de p, en cuyo caso el* ***PR*** *deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado."* Sobre este punto, debe tomarse en cuenta lo establecido en las siguientes normas legales: **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018** *"**Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio*** *(...)* *15.3.2. En el caso de no detectar un suelo adecuado para apoyar las cimentaciones superficiales dentro de la Profundidad Activa de la cimentación (...), el* ***PR*** *debe informar al solicitante ampliar el programa de la manera más adecuada para lograr los objetivos del* ***EMS****.* *(...)* ***c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.*** ***c-1) Cimentación Superficial*** *(...)*		x x	Se evidenció que la profundidad de los puntos de investigación: calicata **C1 (muestra 1 y 2);** calicata **C2 (muestra 1 y 2),** calicata **C3 (muestra 1 y 2),** calicata **C4 (muestra 1 y 2),** calicata **C5 (muestra 1 y 2);** y calicata **C6 (muestra 1 y 2),** para la realización del estudio de mecánica de suelos fue de 1.50 metros, lo cual incumple con lo establecido en las bases y la normativa legal pertinente, que señala que en ningún caso debe ser menor de 3 metros. Cabe precisar que en el estudio de mecánica de suelos no se ha identificado la existencia de rocas, lo que significa que el terreno está compuesto principalmente por materiales finos, llámese arcilla o arena o limo. Por lo que no se justifica que la profundidad considerada en el estudio haya sido 1.50 metros, más aún tratándose de edificaciones.

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
	*En ningún caso **p** es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano (...)."*			
6	Formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación (Anexo I de la N.T.P E.050)		x	El estudio de mecánica de suelos **no adjuntó el Formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación** (Anexo I de la N.T.P E.050).

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, cabe indicar que durante la ejecución física de la obra, se emitió la Resolución n.° 325-2024-GRL-GGR de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, que aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.°1, siendo que en el contenido del expediente técnico presentado para aprobar el referido adicional se encontraron **omisiones del expediente técnico presentado por el Consultor referidas a los resultados del Estudio de Mecánica de Suelos y al Diseño de las Cimentaciones**, tal como se muestra a continuación:

Expediente técnico (Apéndice n.° 24)
Adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01

"(...)
3. Memoria descriptiva
(...)
4.0. Antecedentes:
(...)

- *También el especialista en estructuras, realizó la **observación a la cimentación del cerco perimétrico posterior, donde indica que dicha cimentación proyectada no es la adecuada para el tipo de suelo encontrado in situ. Por lo que se hizo la verificación de capacidad portante del terreno de fundación, realizado por el Ing. Luís Adrianzen Acevedo, de empresa ALOA FENIX INGENIEROS EIRL, se indica que el estudio de mecánica de suelos del expediente NO cumple con la Norma CE.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de edificaciones**.* (El énfasis es agregado)

- *De igual forma se realizó la observación a las cimentaciones de las estructuras: Módulo 4, Tanque elevado, Cisterna, Vestuario, losa deportiva múltiple y casa de fuerza. Donde indica cimentar sobre relleno. Respecto a que, por ser el tipo de suelo predominante en la zona, una arena limosa de río de granulometría fina y homogénea se debe compactar siguiendo el procedimiento constructivo de las partidas de relleno de acuerdo a la norma CE.050 Suelos y cimentaciones, se indica lo siguiente: En las especificaciones técnicas del expediente técnico la partida 04.01.02: Relleno con material de préstamo con maquinaria, no se indican las características y propiedades técnica del material de préstamo, la cantera de procedencia, los volúmenes, rendimientos de cubicación , niveles de explanación de las terracerías, tipos y frecuencia de ensayos, controles de calidad, grados de compactación, contenido optimo de humedad, etc. Es decir, en las especificaciones técnicas de esta partida se **CARECE de información "suficiente" y "técnicamente correcta"**. Asimismo, en el expediente técnico no existe un estudio de canteras, a pesar que el volumen de relleno sí lo ameritaba.*
(...)"

2.2. De la presentación del segundo entregable

El Consultor, mediante oficio n.° 05-2021-CCC-P/RC recepcionado el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, presentó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el segundo entregable, solicitando la revisión y conformidad correspondiente de los siguientes documentos:

- Planteamiento estructural (Cimentación, Zapatas, Columnas, Losa Aligerada, entre otros).
- Planteamiento de las instalaciones sanitarias (Agua y Desagüe).
- Planteamiento de las instalaciones eléctricas (Alumbrado, Tomacorrientes, entre otros).

Posteriormente, mediante memorando n.° 050-2021-GRL-GRI-SGEYP de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el subgerente de estudios y proyectos, solicitó a **Brian Ruíz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, que realice la revisión y evaluación del segundo entregable presentado por el Consultor, con el apoyo de los ingenieros **Juan Neyser Sánchez Sánchez, Adolfo Javier Vizcarra Reyna** y **Alex Adrián Armas Silva**.

- **Sobre el planteamiento estructural (Cimentación, Zapatas, Columnas, Losa Aligerada, entre otros)**

Adolfo Javier Vizcarra Reyna, **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, mediante el informe n.° 027-2021-GRL-GRI-SGEyP/AJVR presentado el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informó luego de la revisión de la **especialidad estructuras**: *"(...) **que el expediente técnico, se encuentra con los correctos detalles, y no tiene observaciones, la cual es suficiente para garantizar el funcionamiento eficaz de dicho sistema**"*. (El énfasis es agregado)

Sobre este punto, el numeral 6 "Alcances y Descripción del Proyecto" de los TDR de las Bases Integradas, desarrolla las características que debe presentar el diseño estructural del expediente técnico, precisando que es responsabilidad del Consultor la verificación del estudio realizado por el especialista estructural en la determinación y/o adecuación de las cimentaciones a usar en el Proyecto, tanto para los módulos, como para los cercos, portadas de ingreso, cisterna, etc., **tomando como información básica los Estudios de Suelos**, debiendo definir qué alternativa de cimentación corresponde utilizar, determinar las profundidades de cimentación de los módulos, qué tipo de cemento debe usarse, si hubiera necesidad de aditivos.

En tal sentido, cabe anotar que, **para analizar el planteamiento estructural del Proyecto, se debió tener en cuenta los Estudios Básicos de Mecánica de Suelos, los cuales presentan deficiencias en su elaboración** conforme se ha desarrollado en el análisis del primer entregable presentado por el Consultor.

Cabe precisar que, **las deficiencias referidas en los Estudios Básicos de Mecánica de Suelos afectan el planteamiento estructural** en la medida que no permiten determinar correctamente todas las características de la zona donde se proyecta la construcción; por lo que, **el segundo entregable presentado por el Consultor no presenta un diseño correcto de la estructura a construir, que cumpla con las exigencias que se requería para los cimientos y que sea capaz de resistir las solicitudes de cargas a las que estaría sometida la obra**.

Asimismo, cabe indicar que, en el expediente técnico presentado para el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución n.° 325-2024-GRL-GGR de 18

de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, durante la ejecución física de la obra se hicieron observaciones al diseño de la cimentación, conforme se detalla a continuación:

Expediente técnico (Apéndice n.° 24)
Adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01

"(...)
3. Memoria descriptiva
(...)
4.0. Antecedentes:

- *Durante el proceso de ejecución de la obra, el equipo de especialistas y producción, evidenció la omisión en el expediente técnico de los Muros de contención laterales en el eje 1 y eje 18, que son necesarios para sostener la masa de tierra que servirá de relleno para nivelar el área donde se construirá el módulo 04, rampa, losa deportiva, cuarto de máquinas y tanque elevado; así evitar que el relleno se precipite o escape a los terrenos colindantes.* **(El subrayado es agregado)**.

- *También el especialista en estructuras, realizó la observación a la cimentación del cerco perimétrico posterior, donde indica que dicha cimentación proyectada no es la adecuada para el tipo de suelo encontrado in situ. Por lo que se hizo la verificación de capacidad portante del terreno de fundación, realizado por el Ing. Luis Adrianzen Acevedo, de empresa ALOA FENIX INGENIEROS EIRL, se indica que el estudio de mecánica de suelos del expediente NO cumple con la Norma CE.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de edificaciones.* **(El subrayado es agregado).**

- *De igual forma se realizó la observación a las cimentaciones de las estructuras: Módulo 4, Tanque elevado, Cisterna, Vestuario, losa deportiva múltiple y casa de fuerza. Donde indica cimentar sobre relleno. Respecto a que, por ser el tipo de suelo predominante en la zona, una arena limosa de río de granulometría fina y homogénea se debe compactar siguiendo el procedimiento constructivo de las partidas de relleno de acuerdo a la norma CE.050 Suelos y cimentaciones, se indica lo siguiente: En las especificaciones técnicas del expediente técnico la partida 04.01.02: Relleno con material de préstamo con maquinaria, no se indican las características y propiedades técnica del material de préstamo, la cantera de procedencia, los volúmenes , rendimientos de cubicación , niveles de explanación de las terracerías, tipos y frecuencia de ensayos, controles de calidad, grados de compactación, contenido optimo de humedad, etc. Es decir, en las especificaciones técnicas de esta partida se* ***CARECE de información "suficiente" y "técnicamente correcta"****. Asimismo, en el expediente técnico no existe un estudio de canteras, a pesar que el volumen de relleno sí lo ameritaba.*
- *(...)*

5.0. Objetivos.

El objetivo central de la prestación adicional es cumplir con resolver los inconvenientes que se tiene en la obra, como la ejecución de los muros de contención laterales, una adecuada cimentación del cerco perimétrico posterior y los módulos 4, tanque elevado, cisterna, vestuarios, casa de fuerza y losa deportiva múltiple. Así permitir la continuidad de las obras proyectadas en esa zona, brindando una adecuada infraestructura (...)."

De lo expuesto, se puede concluir que **Adolfo Javier Vizcarra Reyna**, **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, evaluó y dio conformidad al planteamiento estructural del expediente técnico presentado por el Consultor en el segundo entregable, pese a presentar deficiencias en su elaboración y que no se ceñía a los TDR de las

Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia, conforme se evidencia en el presente cuadro:

Cuadro n.° 5
Verificación del planteamiento estructural según requerimiento de los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
1	*"**CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***DISEÑO ESTRUCTURAL*** ***Es obligatorio el cumplimiento, en lo que corresponda, de las Normas vigentes indicadas en los términos de referencia según el Reglamento Nacional de Edificaciones**, así como la presentación de los planos, memoria descriptiva, memoria de cálculo y especificaciones técnicas."* El énfasis y subrayado es agregado.			Al respecto, se indica que el **Estudio de Mecánica de Suelos** se ejecuta con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras, **siendo este la base para el planteamiento del diseño estructural**. En relación a ello, luego de la revisión a la documentación correspondiente se tiene que el Consultor recomendó lo siguiente: "***Edificación principal*** ***Zapatas conectadas**, desplantadas a la profundidad mínima de 2.00 m ..."* *"(...) Otra alternativa sería: El uso de zapatas conectadas a vigas, como línea de defensa contra el asentamiento".* Es decir, la cimentación que recomendó el Consultor fue la ejecución de una cimentación superficial; que, según el artículo 23 de la NTP E.050 Suelos y Cimentaciones define a las "cimentaciones superficiales" como: *"son las zapatas aisladas, conectadas y combinadas; las cimentaciones continuas y las plateas de cimentación."* En ese sentido, se efectuó la revisión de los planos del planteamiento estructural, encontrándose lo siguiente: - En el plano denominado "Estructura planta general de cimentación" código E-01; lámina 32 **(Apéndice n.° 28)**, se muestra la concepción estructural de tres muros que van a contener el material de relleno entre los ejes 1 y 18 o entre la losa deportiva y el biohuerto. Sin embargo, **no se evidencia el detalle de dicha estructura que servirá como muro de contención**. - En los planos denominados: "Perfil 1 y secciones" y "Perfil 2 y secciones", lámina 2 y lámina 3, respectivamente **(Apéndice n.° 29)**, se visualizan los perfiles de relleno y corte, así como también el perfil longitudinal del módulo 4, **donde se visualiza la existencia de áreas considerables de relleno**. Al respecto se indica que, **como en el expediente que contiene el Estudio de Mecánica de Suelos**, el Consultor **no incluyó el estudio de canteras** (el cual permite conocer el material granular más adecuado a utilizar para el relleno); **lo cual impide conocer si dicho material tendrá las condiciones de apoyo** (propiedades físicas) para soportar las cimentaciones superficiales planteadas.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- **Sobre el planteamiento de las instalaciones sanitarias (agua y desagüe) (Apéndice n.° 30)**

Alex Adrián Armas Silva, especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante el informe n.° 008-2021-GRL-GRI-SGEyP/AAAS presentado el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remitió el resultado de la revisión y evaluación de la especialidad de instalaciones sanitarias, dando su conformidad a los cálculos hidráulicos para el agua, desagüe, ventilación y drenaje pluvial, así como a la planimetría general y de detalle del sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial, conforme se cita a continuación:

"INFORME N° 008-2021-GRL-GRI-SGEyP/AAAS
(...)
De lo revisado, se tiene:

CÁLCULOS HIDRÁULICOS:
Se revisó los cálculos hidráulicos para el agua, que incluye la dotación del servicio, máxima demanda simultánea, cálculo de succión, impulsión, potencia de bombas, altura de tanque y redes exteriores e interiores, el cual está conforme a la norma IS.010. del RNE.

Se revisó los cálculos hidráulicos para el desagüe y ventilación, que incluye las redes interiores y exteriores, el cual está conforme a la norma IS.010. del RNE.

Se revisó cálculos hidráulicos para drenaje pluvial, el cual está conforme con las intensidades de lluvia de la región.

PLANOS:
Se revisó la planimetría general del sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial, el cual se encuentra conforme.

Se revisó la planimetría de detalle del sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial, el cual se encuentra conforme."

Al respecto, no obstante haber brindado su conformidad, en el mismo documento, **Alex Adrián Armas Silva, especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, presentó las siguientes recomendaciones:

"(...)
- ✓ *Los planos y demás documentos de la especialidad de ingeniería sanitaria, sea firmado por un Profesional Ingeniero Sanitario Colegiado y Habilitado.*
- ✓ *Presentar documento de factibilidad de desagüe que concede la entidad prestadora de servicio en este caso EPS SEDALORETO, para garantizar el servicio.*
- ✓ *Presentar documento que acredite la disponibilidad hídrica por parte del ANA, en este caso porque la fuente de captación para agua es pozo perforado.*
- ✓ *Presentar informe de ensayo con los resultados de la calidad de agua subterránea, debe ser analizado por un laboratorio acreditado por INACAL, con estos resultados recién se podrá optar por un sistema de tratamiento de agua potable, si en caso corresponda.*
- ✓ *Presentar Plan de Operación y mantenimiento del sistema de agua potable."*

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 6 "Alcances y Descripción del Proyecto" de los TDR de las Bases Integradas, estableció que será responsabilidad del Consultor la determinación del adecuado funcionamiento de las redes de agua y desagüe, tanto exteriores como interiores, elaborado por el Ingeniero Sanitario; así como determinar, de ser necesario, un sistema adecuado de drenaje pluvial, de manera que la obra quede protegida ante eventuales

presencias de lluvias. Asimismo, deberá definir la acometida de agua, las salidas de desagüe, cuando existan redes públicas; en caso de no existir redes públicas de desagüe, deberá plantear la mejor alternativa de solución, ya sea esta con sistemas de pozos percoladores o zanjas filtrantes.

Igualmente, conforme a la descripción de la especialidad sanitaria establecida en los TDR de las Bases Integradas, cuando no se tenga servicio público del sistema de agua, se debe prever la utilización de captaciones que sean adecuadas y que se sustenten con estudios previos como el caso de los estudios básicos **(hidrogeológicos con autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA)**; asimismo, es necesario que exista compatibilidad entre las especialidades sanitarias y eléctricas a fin de proponer las soluciones del bombeo por medio de equipos de bombeo con consumo eléctrico.

En ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que **Alex Adrián Armas Silva**, **especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, dio conformidad al planteamiento de las instalaciones sanitarias del expediente técnico presentado en el segundo entregable por el Consultor, sin advertir que no se ceñía a los TDR detallados en las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Verificación del Planteamiento de las Instalaciones Sanitarias (Apéndice n.° 30), según requerimiento de los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
1	*"CAPÍTULO III* *REQUERIMIENTO* *3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA* *(...)* *6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO* *(...)* *ESPECIALIDAD SANITARIA* *Será responsabilidad del consultor la determinación del adecuado funcionamiento de las redes de agua y desagüe, tanto exteriores como interiores, elaborado por el Ingeniero Sanitario, así como determinar, de ser necesario, un sistema adecuado de drenaje pluvial, de manera que la obra quede protegida ante eventuales presencia de lluvias. Asimismo, deberá definir la acometida de agua, las salidas de desagüe, cuando existan redes públicas, en caso de no existir redes públicas de desagüe, deberá plantear la mejor alternativa de solución, ya sea esta con sistemas de pozos percoladores o zanjas filtrantes.* *Es obligatorio el cumplimiento, en lo que corresponda, de la Normas vigentes indicadas en los términos de referencia según el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como la presentación de los planos, memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y Metrados respectivos.*		x	La documentación correspondiente a la planificación o diseño de las instalaciones sanitarias **NO CUENTA con la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado** según lo establecido en la normativa vigente. Los documentos **contienen únicamente la firma de Wilder Taminche Ahuanari, representante del Consultor, quien fue acreditado como jefe del Proyecto**. Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el Consultor, correspondiente al segundo entregable, se tiene que el Consultor en su propuesta está la ejecución de un pozo tubular de hasta 45 m de profundidad para la captación de agua para el uso en la institución educativa. Lo que significa que la infraestructura no tiene o no cuenta con el servicio público del sistema de agua, por lo que el Consultor recurrió al diseño alternativo de captación de agua: "Pozo tubular". Sin embargo, para desarrollar esta alternativa, debió sustentarla con estudios previos como lo son los estudios básicos hidrogeológicos con autorización de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Aunado a ello, en los términos de referencia indican que el Consultor debió anexar el documento que certifique dicha autorización de esta entidad, la misma que **no se evidenció** en los anexos del expediente técnico.

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple Sí	Cumple No	Incumplimiento advertido
	Para las instalaciones Sanitarias, se debe basar en lo especificado en la NTE IS.010 del RNE, se debe presentar el proyecto considerando en principio el abastecimiento de los servicios de agua y desagüe, cuando se tenga acometida, el diseño se debe realizar en base a métodos convencionales para determinar los diámetros de tuberías (método de Hunter), se debe realizar el cálculo de elementos de almacenaje de agua. ***Cuando no se tenga servicio público del sistema de agua,*** *se debe prever la utilización de captaciones que sean adecuadas y que se sustenten con estudios previos como el caso de los estudios básicos (Hidrogeológicos con autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA) es necesario que exista compatibilidad entre especialidades Sanitarias y Eléctricas a fin de proponer las soluciones del Bombeo por medio de equipos de bombeo con consumo eléctrico, ante la ausencia de estos una opción es el uso de bombeo por medio de paneles solares o con generadores eléctricos, donde se debe evaluar los costos de operación y mantenimiento."* Asimismo, en el item denominado: ***CONSIDERACIONES*** de las bases integradas, en el sub ítem 1.1 "Actividades", establece lo siguiente respecto al rol y funciones del especialista en instalaciones sanitarias: ***"CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* ***6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*** *(...)* ***ESPECIALIDAD EN ESTUDIOS AMBIENTALES*** *(...)* *1.1. Actividades*			

N°	PROFESIONAL ESPECIALISTA	CANT.	ROLES Y FUNCIONES
(...)			
5	Especialista en Instalaciones Sanitarias	1	Responsable de la Solución y Diseño del Sistema de Abastecimiento de Agua y Sistema de Recolección de Aguas Residuales, del Proyectos y sus soluciones alternativas en caso no se tenga redes exteriores. Contempla además la elaboración de la Memoria de Cálculo que sustente el contenido de los planos, presupuesto

x

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple Sí	Cumple No	Incumplimiento advertido
	y Especificaciones Técnicas."			

Asimismo, se debe tener en cuenta la siguiente normativa:

Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificatoria

*"**1. GENERALIDADES***
(...)
1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
(...)
b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado.
(...)
1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO
Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado."

Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018

*"**Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional**. (...)*
*En caso se requieran proyectos especializados (...), **se requerirá la participación del profesional especialista.**"* El énfasis y subrayado es agregado.

*"**Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*

*"**Artículo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto."*

	Requerimiento según los TDR de las Bases Integradas y normativa vigente	Cumple		Incumplimiento advertido
		Sí	No	
	Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010, y modificatoria *"TÍTULO IV* ***DERECHOS DE USO DE AGUA*** *(...)* ***CAPÍTULO II LICENCIAS DE USO DE AGUA*** ***Artículo 70 Licencia de uso de agua*** *70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.* *(...)"*		x	

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- **Sobre el planteamiento de las instalaciones eléctricas (alumbrado, tomacorrientes, entre otros).**

Juan Neyser Sánchez Sánchez, especialista en ingeniería eléctrica de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante el informe n.° 032-2021-GRL-GRI-SGEyP/JNSS presentado el 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, brindó su conformidad al planteamiento de las instalaciones eléctricas en baja tensión del segundo entregable presentado por el Consultor.

De acuerdo a lo expuesto, mediante el informe n.° 030-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP recibido el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, **Brian Ruiz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, informó que la documentación presentada por el Consultor se encuentra conforme de acuerdo a la revisión de los profesionales de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y a lo indicado en los TDR. Asimismo, con carta n.° 152-2021-GRL-GRI-SGEYP de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, comunicó al representante del Consultor la aprobación del segundo entregable.

Es así que, mediante carta n.° 06-2021-CCC-P/RC presentada el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el representante del Consultor presentó ante el gerente regional de infraestructura la documentación de la aprobación y pago del segundo entregable, solicitando su revisión, conformidad y pago correspondiente; siendo que, mediante el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" del 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, **Artemio Del Águila Panduro**, **gerente regional de infraestructura**, dejó constancia de que: *"(...) el servicio se ha efectuado a entera satisfacción (...) solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura."*

En tal sentido, mediante el informe n.° 031-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP presentado el 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, por **Brian Ruiz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, al subgerente de estudios y proyectos, se recomendó el pago del segundo entregable; en virtud de ello, **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, informó al gerente regional de infraestructura, la

conformidad para el pago del Consultor mediante el oficio n.° 931-2021-GRL-GRI-SGEYP de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

Posteriormente, mediante el oficio n.° 3828-2021-GRL/GRI presentado el 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, **Artemio Del Águila Panduro**, **gerente regional de infraestructura**, remitió al jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, la conformidad del pago del segundo entregable adjuntando el informe n.° 031-2021-GRL-GRI-SGEyP/BRP.

Finalmente, el 18 de agosto de 2021, Diomar Rojas Pisco, jefe (e) de la Oficina Ejecutiva de Logística, mediante oficio n.° 1562-2021-GRL-ORA-OEL **(Apéndice n.° 40)**, remitió al director regional de administración, la documentación para la tramitación del pago correspondiente al segundo entregable presentado por el Consultor, pago correspondiente al 30% del total de la contratación (S/90 000,00); realizado a través de los comprobantes de pago n.°s 6014/F; 14823/F y 14836/F de 28 de diciembre de 2021.

2.3. De la presentación del tercer entregable

El Consultor, mediante oficio n.° 07-2021-CCC-P/RC de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, remitió a la Entidad el tercer entregable correspondiente al Expediente Técnico Final del Proyecto, solicitando la revisión y conformidad correspondiente de los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva de Arquitectura
- Memoria de Cálculo de estructuras
- Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas,
- Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias
- Planos en AutoCAD 2010
- Hoja de Consolidado del Presupuesto
- Hoja Resumen
- Presupuestos por especialidad y por componente
- Análisis de Costos Unitarios por Especialidad y Componente
- Listado de insumos por especialidad
- Fórmulas Polinómicas por especialidad
- Análisis de Gastos Generales
- Cronograma General de Ejecución de Obra Gantt y Valorizado
- Metrados de cada módulo sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas
- Especificaciones Técnicas
- Ficha Informativa de Clasificación Ambiental (FICA)
- Estudio de Suelos
- Estudio Topográfico
- Anexos
- Cálculos de Flete Terrestre o Pluvial
- Cotizaciones de materiales
- Certificado CIRA

Posteriormente, mediante el informe n.° 041-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, **Brian Ruiz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, informó a **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, que la documentación presentada por el Consultor se encuentra incompleta, toda vez que el expediente entregado no cuenta con cálculo de flete y cotizaciones,

además de resultar faltante una copia del expediente. En tal sentido, con carta n.° 212-2021-GRL-GRI-SGEYP de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, comunicó al representante del Consultor la revisión de tercer entregable para levantamiento de observaciones.

Es así que, mediante oficio n.° 08-2021-CCC-P/RC recibido el 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Consultor presentó a José Miguel Sevilla Inga, **subgerente de estudios y proyectos**, la subsanación de las observaciones encontradas, siendo que mediante informe n.° 046-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, **Brian Ruiz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, informó al subgerente de estudios y proyectos, la aprobación del levantamiento de las observaciones del tercer entregable.

En tal sentido, mediante la carta n.° 267-GRL-GRI-SGEYP de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, informó al Consultor la aprobación del tercer entregable; por lo que, mediante carta n.° 09-2021-CCC-P/RC de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el Consultor solicitó a **Artemio Del Águila Panduro**, **gerente regional de infraestructura**, la revisión y conformidad del pago correspondiente al tercer entregable, adjuntando el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, quien dejó constancia de que: *"(...) el servicio se ha efectuado a entera satisfacción (...) solicitado por (...) Sub Gerencia de Estudios y Proyectos/Gerencia Regional de Infraestructura."*.

Es así, que mediante el informe n.° 050-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, **Brian Ruiz Pinedo**, **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, informó a **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, la aprobación y pago del tercer entregable; siendo que, mediante oficio n.° 1617-2021-GRL-GRI-SGEYP de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, **José Miguel Sevilla Ynga**, **subgerente de estudios y proyectos**, remite la conformidad para el pago del tercer entregable a **Raúl Flores Aquepucho**, **gerente regional de Infraestructura (e)**.

En tal sentido, mediante oficio n.° 5554-2021-GRL/GRI de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, **Raúl Flores Aquepucho**, **gerente regional de Infraestructura (e)**, remitió la conformidad y solicitó se tramite el pago del tercer entregable a Cristian Dan Jo Pastor, jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales; posteriormente, se efectuó el pago al Consultor, correspondiente al 40% del total de la contratación (S/120 000,00) a través del comprobante pago n.° 11509/F de 19 de noviembre de 2021.

Sin embargo, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, el **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos** dio conformidad al tercer entregable y recomendó el pago a favor del Consultor, el **subgerente de estudios y proyectos** suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el tercer entregable y remitió la conformidad para el pago al Consultor, y el **gerente regional de infraestructura**, solicitó proceder con el pago del tercer entregable a favor del Consultor; todos ellos, sin advertir el incumplimiento de los siguientes requisitos específicos establecidos en las Bases Integradas para la presentación del Expediente Técnico Completo:

Cuadro n.° 7
Verificación del contenido del Expediente Técnico Completo establecido en las Bases Integradas

Requerimiento según las Bases Integradas	Cumple		Incumplimiento advertido
	Si	No	
A. Memoria Descriptiva de Arquitectura	X		
B. Memoria de Cálculo de Estructuras			
➢ Introducción (Breve Resumen del Contenido de la Memoria)	X		
➢ Generalidades (Nombre del Proyecto, Ubicación, Accesibilidad)	X		
➢ Normatividad (Relación de Normas para el Diseño)		X	El incumplimiento advertido se hace mención en los Cuadros n.°s 4 y 5. Al respecto, se precisa que la base para un correcto planteamiento del diseño estructural es la ejecución de un adecuado Estudio de Mecánica de Suelos que garantice la seguridad y estabilidad de las construcciones; puesto que permite diseñar cimentaciones que se adapten a las propiedades del suelo, previniendo hundimientos o colapsos.
➢ Análisis Estructural (Verificación y Cumplimiento de la Norma E.030 del RNE).		X	
➢ Diseño Estructural (Diseño de cada Elemento Estructural que conforman las Edificaciones)		X	
➢ Características Generales del Proyecto (Sistema Estructural, Configuración,		X	
➢ Recomendaciones (Para la ejecución de obra)		X	El Consultor sí ha considerado las recomendaciones, sin embargo, estas están basadas en el resultado de la aplicación de su Estudio de Mecánica de Suelos, el cual consignó datos que no se ajustaron a la realidad (ver cuadro n.° 4).
C. Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas	X		
D. Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias			
➢ Introducción	X		
➢ Generalidades	X		
➢ Normatividad		X	Las observaciones se hacen mención en el Cuadro n.° 6
➢ Elementos de Almacenaje	X		
➢ Diseño del Sistema Hidráulico y Diseño del Sistema de Desagüe.	X		
➢ Características Generales del Proyecto		X	Las observaciones se hacen mención en el Cuadro n.° 6
➢ Recomendaciones	X		
E. Planos en AutoCAD 2010 (Ver descripción de láminas a presentar)	X		
F. Relación de láminas	X		
G. Hoja de Consolidado del Presupuesto	X		
H. Hoja Resumen	X		
I. Presupuestos por especialidad y por componente	X		
J. Análisis de Costos Unitarios por Especialidad y Componente	X		
K. Listado de insumos por especialidad	X		
L. Fórmulas Polinómicas por especialidad	X		
M. Análisis de Gastos Indirectos y Supervisión	X		
N. Cronograma General de Ejecución de Obra Gantt y Valorizado	X		
O. Metrados de cada módulo sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma Gráfica y ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación rápida de las mismas)	X		
P. El Metrado de las Obras Exteriores, demoliciones, con la planilla de sustento de Metrados.	X		
Q. Especificaciones Técnicas detalladas según presupuesto, en compatibilidad con secuencia de codificación del Presupuesto y Metrados.	X		

Requerimiento según las Bases Integradas	Cumple		Incumplimiento advertido
	Si	No	
R. Ficha Informativa de Clasificación Ambiental (FICA)	X		
S. Estudio de suelos		X	Las observaciones se hacen mención en el Cuadro n.° 4
T. Estudio topográfico		X	Las observaciones se hacen mención en el Cuadro n.° 3
U. Anexos		X	No anexa certificado del ANA (autoridad nacional del agua) para el desarrollo de la propuesta de "pozo tubular" para captación de agua, planteada por el Consultor.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro anterior se puede concluir que el Consultor presentó un Expediente Técnico que no cumple con las características establecidas en las Bases Integradas.

3. Del pago del servicio de consultoría

Contando con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Entidad efectuó el pago por el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Pagos por el servicio de elaboración del Expediente Técnico de obra

Comprobante de pago (Apéndice n.° 52)				
N°	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
5114/F	29/09/2021	Taminiche Ahuanari Wilder	Elaboración Expediente técnico 1er entregable	81 000,00
8546/F	29/09/2021	Gobierno Regional de Loreto	Elaboración Expediente técnico 1er entregable Retención Fiel cumplimiento	9 000,00
6014/F	28/12/2021	Taminiche Ahuanari Wilder	Elaboración Expediente técnico 2do entregable	64 850,00
14823/F	28/12/2021	Gobierno Regional de Loreto	Elaboración Expediente técnico 2do entregable Retención Fiel cumplimiento	21 000,00
11509/F	19/11/2021	Taminiche Ahuanari Wilder	Elaboración Expediente técnico 3er entregable	120 000,00
14836/F	28/12/2021	Sunat/Banco de la Nación	Retención coactiva 2do entregable	4 150,00
Total				**300 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago por pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

De lo expuesto, se puede concluir que la Entidad efectuó el pago del íntegro de la contraprestación de **S/300 000,00** al Consultor, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que entregó los dos primeros entregables y el expediente técnico definitivo que no se ceñían a las características y requerimientos establecidos en los TDR detallados en las Bases Integradas, ni a las normas legales y técnicas de la materia.

Los hechos expuestos vulneran la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir

el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...).
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos. corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos y la aprobación a la Entidad.
(...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos,** aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010, y modificatoria

"(...)
TÍTULO IV
DERECHOS DE USO DE AGUA
(...)
CAPÍTULO II
LICENCIAS DE USO DE AGUA

Artículo 70 Licencia de uso de agua

70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.

(...)"

- **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018

"(...)

Artículo 5.- Definiciones

(...)

5.33. ***Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).*** *- Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.*

(...)

5.51. ***Profesional Responsable (PR).-*** *Ingeniero Civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.*

(...)

Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS

Todo ***EMS*** *es firmado por el* ***PR****, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el* ***PR*** *delegue a terceros dicha responsabilidad.*

(...)

Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio

(...)

15.3.2. En el caso de no detectar un suelo adecuado para apoyar las cimentaciones superficiales dentro de la Profundidad Activa de la cimentación (...), el ***PR*** *debe informar al solicitante ampliar el programa de la manera más adecuada para lograr los objetivos del* ***EMS.***

(...)

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.

c-1) Cimentación Superficial

(...)

En ningún caso ***p*** *es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano (...).*

Articulo 16.- Informe del EMS

(...)

16.2.7. Análisis de la Cimentación

Descripción de las características físico - mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluye memorias de cálculo en cada caso, en las que se indican todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En este numeral se incluye como mínimo:

a) Memoria de cálculo. Se utiliza cualquier método de diseño geotécnico sustentado en teorías y experiencias a largo plazo comúnmente empleadas en el Perú. El uso de cualquier otra metodología de diseño obliga a incluirla como anexo a la Memoria Descriptiva.

b) Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.
(...)
g) Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependan directamente del suelo.
(...)"

- **Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018

"(...)
Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...)*
En caso se requieran proyectos especializados (...), se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)
Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
(...)"

- **Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificatoria

"1. GENERALIDADES
(...)
1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
(...)
b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado.
(...)
1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO
Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado.
(...)"

- **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa,** aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018

"TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
(...)
Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos
(...)
10.3. Estudio Topográfico
(...)

a. *En el levantamiento topográfico:*
(...)
- *Polígono perimétrico, indicando los vértices, además de señalar el área (m²) y perímetro (m), con su respectivo cuadro de datos técnicos.*
- *Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio, si la vía es variable es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.*

(...)

b. *En los planos de levantamiento topográfico:*
(...)
- *Ubicación y localización exacta del bench mark (BM).*

(...)
- *Verificación de existencia de redes públicas eléctricas y de telefonía y acometidas.*
- *Verificación del sistema eléctrico existente.*
- *Determinación de antigüedad de redes eléctricas.*

(...)"

- **Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021,** modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
***LA ENTIDAD**, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS PARCIALES, BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)

***LA ENTIDAD,** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
(...)

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios, en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, contados desde la presentación del expediente técnico o desde la presentación del levantamiento de observación, según sea el caso.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicar las mismas al Contratista, indicando claramente el sentido de estas (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-CSO-GRL Primera Convocatoria,** Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA n.° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito de Putumayo - provincia de Putumayo - departamento de Loreto", CUI 2464593

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
(...)
ETAPAS DEL ESTUDIO
(...)

- *(...) un profesional especialista en mecánica de suelos, elaborará los estudios de suelos según como lo indica la norma en número y profundidad y también el levantamiento topográfico, debiendo para ello cumplir los términos de referencia.*

(...)

El Consultor, para desarrollar los estudios definitivos, deberá de cumplir con los aspectos siguientes:
(...)
b) Elaboración de Estudios Básicos (Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos) acorde con los Términos de Referencia y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE (...).
c) Desarrollo del Proyecto y del Expediente Técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente.
(...)
ESTUDIO TOPOGRÁFICO
(...)
Los levantamientos topográficos deben efectuarse con equipos de última generación (Estación Total) con una precisión de tres segundos y con certificado de calibración original con un periodo de antigüedad no mayor de cuatro meses y referenciados a dos BM para formar el azimut en la cual debe de figurar en el plano, Asimismo debe de indicar en el plano las coordenadas del Centroide y el consultor debe describir el método empleado en la ejecución de sus labores.

Se colocará Dos Bench – Mark (BM's) de concreto y en el eje una varilla de acero (se incluirán seis fotos de diferentes ángulos panorámicos), en un lugar debidamente protegido, fuera del alcance de los trabajos y referidos a puntos inamovibles, o en su defecto colocarlo en veredas de edificaciones existentes que no serán movidas durante la ejecución de la obra.

CONTENIDO DEL PLANO
a. Forma del terreno, con medidas de linderos, vértices nombrados, ángulos y área del terreno.
(...)
c. Cuadro de las Coordenadas de las estaciones, BM, Puntos de la Poligonal del terreno.
(...)

e. Se obtendrán las cotas de todos los buzones circundantes al predio, levantándose el perfil longitudinal y transversal donde se muestren las vías de acceso y cotas del terreno y se diseñará la rasante correspondiente para comparar los niveles del proyecto planteado.
f. Se obtendrán como mínimo Cuatro perfiles longitudinales y cuatro perfiles transversales, además del perfil de todo el perímetro del predio, ante la posibilidad de construir cerco perimétrico.
g. Ubicación y Levantamiento de Elementos Componentes de la topografía.
(...)
i. Ubicación y Localización Exacta del BM.
(...)
k. Descripción de Tableros Eléctricos (en caso de infraestructura existente).
(...)
m. Descripción de las Estructuras de Almacenamiento de Agua Potable Publica (Captación, manantial, pozo etc), la cual abastecerá la I.E.
n. Ubicación de drenajes pluviales públicos existente (canales, canaletas etc.), e indicar la mejor alternativa para elaborar los diseños de la evacuación de los drenajes pluviales de la I.E. sin afectar a terceros (Flujo de Aguas Pluviales).
(...)

ESTUDIO DE SUELOS
El consultor o empresa consultora deberá contratar a un profesional especialista en mecánica de suelos, para que elabore los estudios de suelos.
(...)

Artículo 11, Programa de Investigación, *indica los requisitos mínimos para realizar como estudio de suelo, entre ellos se tiene:*
(...)
c) Profundidad Mínima a alcanzar de cada Punto de investigación
c-1) Cimentación Superficial, $p = h + D_f + z$
Nota:
En ningún caso ***p será menor de 3m****, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad de p, en cuyo caso el PR deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.*

Así mismo en relación al contenido la NTE E.050 exige en el Artículo 12 lo siguiente:
(...)

- ✓ ***Planos y Perfiles del Suelo***
 a) *Plano de Ubicación del programa de Exploración. (plano Topográfico y Planímetro) las calicatas deben contar con ubicación mediante coordenadas.*
 (...)
- ✓ ***Resultados de los ensayos "in situ" y de laboratorio***
 Todos los ensayos que correspondan según lo especificado en la Norma E.050
 Consignar el resumen del cuadro adjunto.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
(...)	
Ángulo de Fricción Interna	
(...)	

(...)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/300 000,00** que representa el monto pagado al Consultor por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que los dos primeros entregables y el expediente técnico definitivo no se ceñían a las características y a los requerimientos establecidos en los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

Esta situación se originó debido a que: (i) el **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, dio conformidad al primer entregable presentado por el Consultor sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; (ii) el **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, dio conformidad al planteamiento estructural del expediente técnico presentado por el Consultor en el segundo entregable sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; y **(iii)** el **especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, remitió la revisión y evaluación del planteamiento de las instalaciones sanitarias presentado por el Consultor en el segundo entregable, dando su conformidad a los cálculos hidráulicos y a los planos del sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial sin advertir que no se ceñían a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

Asimismo, **(iv)** el **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, dio conformidad al primer, segundo y tercer entregable presentados por el Consultor, y, a su vez, recomendó el pago de los mismos, sin advertir que no se ceñían a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; y **(v)** el **subgerente de estudios y proyectos**, suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el primer y tercer entregable presentados e informó su conformidad para el pago de los tres entregables a favor del Consultor, pese a que no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

Finalmente, **(vi)** el **gerente regional de infraestructura** suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el segundo entregable presentado e informó su conformidad para el pago de los tres entregables a favor del Consultor, pese a que no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, algunos adjuntando documentos en copia simple, conforme al **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, **José Miguel Sevilla Ynga**, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025, conforme al **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Artemio Del Águila Panduro,** identificado [redacted] **gerente regional de infraestructura**, periodo de 15 de marzo de 2021 al 24 de octubre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 087-2021-GRL-GR de 17 de marzo 2021 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 327-2021-GRL-GR de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025, notificada el 12 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito de 17 de noviembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados persisten; debido a que, el auditado en su condición de **gerente regional de infraestructura**, mediante oficio n.° 2916-2021-GRL/GRI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, remitió a la Oficina Ejecutiva de Logística la conformidad de pago del 30% del monto contractual, y posteriormente, mediante oficio n.° 3389-2021-GRL/GRI de 9 de julio de 2021**(Apéndice n.° 22)**, remitió al jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística la Addenda n.° 01 al Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI **(Apéndice n.° 21)** para proseguir con el trámite de pago del primer entregable a favor del Consultor; asimismo, suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" del 27 de julio de 2021**(Apéndice n.° 36)**, dejando constancia de que: *"(...) el servicio se ha efectuado a entera satisfacción (...) solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura."*, y mediante oficio n.° 3828-2021-GRL/GRI presentado el 5 de agosto de 2021, remitió al jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística la conformidad del pago del segundo entregable adjuntando el informe n.° 031-2021-GRL-GRI-SGEyP/BRP**(Apéndice n.° 37)**; pese a que los dos entregables no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

 En orden a lo expuesto, la conducta del auditado incumplió las siguientes normas jurídicas:

 - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32°, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato.
 - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, cuyo numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171°, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.
 - Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010 y modificatoria el numeral 70.1 del artículo 70°, que regula la licencia de uso de agua.
 - Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018, cuyos artículos 5°, 9°, 15° y 16°, referidos a las definiciones, a la responsabilidad profesional por el EMS, al programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, y al informe del EMS.
 - Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente

desde el 8 de octubre de 2018, cuyos artículos 11°, 13° y 14°, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.
- Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatoria cuyos numerales 1.2. y 1.3 que regulan las condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y los documentos de trabajo.
- Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, cuyo numeral 10.3. del artículo 10° referido al levantamiento topográfico y a sus planos.
- Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, cláusulas cuarta y décima referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL-Primera Convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Asimismo, con su conducta el auditado incumplió sus deberes funcionales en su calidad de **gerente regional de infraestructura**, establecido en la siguiente normativa:

- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señala que son funciones específicas del director del Programa Sectorial IV (gerente regional de infraestructura): *"c) Planear, organizar, dirigir y supervisar los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión y su ejecución."* **(Apéndice n.° 61)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Raúl Flores Aquepucho,** identificado [redacted], **gerente regional de infraestructura (e)**, período de 26 de octubre de 2021 al 17 de noviembre de 2021, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 328-2021-GRL-GR de 26 de octubre de 2021 y término de encargatura mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2021-GRL-GR de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025, notificada el 14 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin fecha, remitida a través de correo electrónico de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados persisten; debido a que, el auditado en su condición de **gerente regional de infraestructura (e)**, mediante oficio n.° 5554-2021-GRL/GRI de 28 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 51)**, remitió la conformidad y solicitó se tramite el pago del tercer entregable a favor del Consultor al jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, pese a que no cumplía con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

En orden a lo expuesto, la conducta del auditado incumplió las siguientes normas jurídicas:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32°, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, cuyo numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171°, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.
- Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010 y modificatoria el numeral 70.1 del artículo 70°, que regula la licencia de uso de agua.
- Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018, cuyos artículos 5°, 9°, 15° y 16°, referidos a las definiciones, a la responsabilidad profesional por el EMS, al programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, y al informe del EMS.
- Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018, cuyos artículos 11°, 13° y 14°, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.
- Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatoria cuyos numerales 1.2. y 1.3 que regulan las condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y los documentos de trabajo.
- Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, cuyo numeral 10.3. del artículo 10° referido al levantamiento topográfico y a sus planos.
- Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, cláusulas cuarta y décima referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Asimismo, con su conducta el auditado incumplió sus deberes funcionales en su calidad de **gerente regional de infraestructura (e)**, establecido en la siguiente normativa:

- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señala que son funciones específicas del director del Programa Sectorial IV (gerente regional de infraestructura): *"c) Planear, organizar, dirigir y supervisar los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión y su ejecución."* **(Apéndice n.° 61)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Miguel Sevilla Ynga,** identificado [redacted] **sub gerente de estudios y proyectos**, período de 18 de marzo de 2021 al 4 de julio de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2021-GRL-GR de 18 de marzo de 2021 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 329-2022-GRL-GR de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL- CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Culminada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría, se ha determinado que si bien el auditado no presentó comentarios o aclaraciones, los hechos observados persisten; debido a que, en su condición de **subgerente de estudios y proyectos**, mediante carta n.° 124-2021-GRL-GRI-SGEYP de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** comunicó al Consultor la aprobación del primer entregable, suscribió el "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" del 7 de junio de 2021**(Apéndice n.° 13)** por el primer entregable presentado por el Consultor, y mediante oficio n.° 615-2021-GRL-GRI-SGEYP recibido el 8 de junio de 2021**(Apéndice n.° 15)**, remitió su conformidad solicitando el pago del 30% del monto contractual del servicio ante el gerente regional de infraestructura; asimismo, mediante carta n.° 152-2021-GRL-GRI-SGEYP de 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 34)**, comunicó al representante del Consultor la aprobación del segundo entregable, y mediante oficio n.° 931-2021-GRL-GRI-SGEYP de 3 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 38)** informó al gerente regional de infraestructura la conformidad para el pago al Consultor.

Igualmente, mediante carta n.° 267-GRL-GRI-SGEYP de 21 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 46)**, informó al Consultor la aprobación del tercer entregable, suscribió el "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" de 22 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 48)**, y mediante oficio n.° 1617-2021-GRL-GRI-SGEyP de 28 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 50)**, remitió al gerente regional de infraestructura (e) la conformidad para el pago del tercer entregable al Consultor; todo esto pese a que los tres entregables no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

En orden a lo expuesto, la conducta del auditado incumplió las siguientes normas jurídicas:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32°, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, cuyo numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171°, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.
- Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010 y modificatoria el numeral 70.1 del artículo 70°, que regula la licencia de uso de agua.
- Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018, cuyos artículos 5°, 9°, 15° y 16°, referidos a las definiciones, a la responsabilidad profesional por el EMS, al programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, y al informe del EMS.

- Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018, cuyos artículos 11°, 13° y 14°, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.
- Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatoria cuyos numerales 1.2. y 1.3 que regulan las condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y los documentos de trabajo.
- Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, cuyo numeral 10.3. del artículo 10° referido al levantamiento topográfico y a sus planos.
- Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, cláusulas cuarta y décima referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Asimismo, con su conducta el auditado incumplió sus deberes funcionales en su calidad de **subgerente de estudios y proyectos**, establecido en la siguiente normativa:

- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señala que son funciones específicas del director del Programa Sectorial III (subgerente de estudios y proyectos): *"b) Controlar la ejecución presupuestal programadas mensualmente, de Pre Inversión e Inversión de los proyectos programados en la Región."* **(Apéndice n.° 61)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Brian Ruíz Pinedo,** identificado [redacted], **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, período de 15 de setiembre de 2016 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 701-2016-GRL-ORA-OERRHH de 15 de setiembre de 2016 y Addenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 701-2016-GRL-ORA-OERRHH de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL- CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-BRP de 21 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 53)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados persisten; debido a que, el auditado en su condición de **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, emitió el informe n.° 014-2021-GRL-GRI-SGEyP/BRP de 2 de junio de 2021**(Apéndice n.° 8)**, dirigido al subgerente de estudios y proyectos, en el cual analizó el Estudio Topográfico, el Estudio de Mecánica de Suelos y los Planos por especialidad concluyendo que se encuentran conforme a lo indicado en los TDR, y mediante informe n.° 015-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP recibido el 7 de junio de 2021**(Apéndice n.° 14)**, remitió al

subgerente de estudios y proyectos la aprobación del primer entregable para el trámite de pago; asimismo, mediante informe n.° 030-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP recibido el 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 33)** por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informó que la documentación presentada por el Consultor se encuentra conforme a la revisión de los profesionales de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y a lo indicado en los TDR, y mediante informe n.° 031-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP presentado el 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)** al subgerente de estudios y proyectos, recomendó el pago del segundo entregable; igualmente, mediante informe n.° 050-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 27 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 26)**, informó al subgerente de estudios y proyectos la aprobación y pago del tercer entregable; sin advertir que los tres entregables no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

En orden a lo expuesto, la conducta del auditado incumplió las siguientes normas jurídicas:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32°, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, cuyo numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171°, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.
- Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, décima referida a la conformidad de la prestación del servicio.
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Asimismo, con su conducta el auditado incumplió sus obligaciones en su calidad de **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, establecido en la siguiente normativa:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 701-2016-GRL-ORA -OERRHH de 15 de setiembre de 2016, que señala que son obligaciones generales del trabajador: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como de las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."* y *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."* **(Apéndice n.° 57)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Danny Arlan Ramírez Vigo,** identificado con [redacted] **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, período de 6 de febrero de 2019 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 309-2019-GRL-ORA-OERRHH de 6 de febrero de 2019 y Addenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 309-2019-GRL-ORA-OERRHH de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 001-2025-DARV de 21 de noviembre de 2025, adjuntando documentos en copia simple **(Apéndice n.° 53)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados persisten; debido a que, el auditado en su condición de **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, mediante el informe n.° 022-2021-GRL-GRI-SGEYP/DARV recibido el 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, remitió ante el subgerente de estudios y proyectos con atención al asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la evaluación del primer entregable, señalando que la documentación presentada por el Consultor se encuentra conforme a lo indicado en los TDR; sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

En orden a lo expuesto, la conducta del auditado incumplió las siguientes normas jurídicas:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32°, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, cuyo numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171°, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.
- Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018, cuyos artículos 5°, 9°, 15° y 16°, referidos a las definiciones, a la responsabilidad profesional por el EMS, al programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, y al informe del EMS.
- Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018, cuyos artículos 11°, 13° y 14°, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.
- Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, cuyo numeral 10.3. del artículo 10° referido al levantamiento topográfico y a sus planos.
- Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, cláusulas cuarta y décima referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Asimismo, con su conducta el auditado incumplió sus funciones en su calidad de **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, establecido en la siguiente normativa:

- Bases de la Convocatoria Pública de Personal Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Convocatoria Pública CAS n.° 01-2019-GORELORETO, que señala que son características del puesto y/o cargo (Funciones del puesto) de ingeniero civil para la Subgerencia de Estudios y Proyectos: *Elaboración de expedientes técnicos encomendados por la Sub Gerencia de Obras.* **(Apéndice n.° 62)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Adolfo Javier Vizcarra Reyna,** identificado [redacted] **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, período de 13 de mayo de 2021 al 14 de diciembre de 2021, contratado mediante orden de servicio n.° 0002493 de 12 de mayo de 2021, orden de servicio n.° 0004838 de 20 de agosto de 2021 y orden de servicio n.° 0005854 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-AJVR-CEBA de 21 de noviembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados persisten; debido a que, el auditado en su condición de **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, mediante el informe n.° 027-2021-GRL-GRI-SGEyP/AJVR presentado el 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 27)** a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informó luego de la revisión de la especialidad estructuras: *"(...) que el expediente técnico, se encuentra con los correctos detalles, y no tiene observaciones, la cual es suficiente para garantizar el funcionamiento eficaz de dicho sistema"*; sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

 En orden a lo expuesto, la conducta del auditado incumplió las siguientes normas jurídicas:

 - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32°, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato.
 - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, cuyo numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171°, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.
 - Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018, cuyos artículos 5°, 9°, 15° y 16°, referidos a las definiciones, a la responsabilidad profesional por el EMS, al programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, y al informe del EMS.
 - Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018, cuyos artículos 11°, 13° y 14°, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.
 - Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, cláusulas cuarta y décima referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Asimismo, con su conducta el auditado incumplió sus funciones en su calidad de **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, establecido en la siguiente normativa:

- Términos de referencia para la contratación del servicio especializado en ingeniería civil para la elaboración, revisión, y evaluación de expedientes técnicos a nivel de inversión Invierte Pe, para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, que señala que son funciones: "*Revisar la parte de ingeniería los diferentes expedientes técnicos a nivel de inversión Invierte Pe,*". **(Apéndice n.° 63)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Alex Adrián Armas Silva,** identificado [redacted] **especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, período de 18 de febrero de 2021 al 14 de diciembre 2021, contratado mediante orden de servicio n.° 0000430 de 17 de febrero de 2021, orden de servicio n.° 0002502 de 12 de mayo de 2021, orden de servicio n.° 0004848 de 20 de agosto de 2021 y orden de servicio n.° 0005860 de 25 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 60)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-CEBAVIRGINIA de 11 de noviembre de 2025, notificada el 13 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 001-2025-AAAS de 22 de noviembre de 2025, remitida a través de correo electrónico de 22 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos observados persisten; debido a que, el auditado en su condición de **especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, mediante el informe n.° 008-2021-GRL-GRI-SGEyP/AAAS presentado el 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 31)** a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remitió el resultado de la revisión y evaluación de la especialidad de instalaciones sanitarias, dando su conformidad a los cálculos hidráulicos para el agua, desagüe, ventilación y drenaje pluvial, así como a la planimetría general y de detalle del sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial; sin advertir que no se ceñían a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

En orden a lo expuesto, la conducta del auditado incumplió las siguientes normas jurídicas:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32°, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, cuyo numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171°, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.

- Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010 y modificatoria el numeral 70.1 del artículo 70°, que regula la licencia de uso de agua.
- Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018, cuyos artículos 11°, 13° y 14°, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.
- Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatoria cuyos numerales 1.2. y 1.3 que regulan las condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y los documentos de trabajo.
- Contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, cláusulas cuarta y décima referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio.
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Asimismo, con su conducta el auditado incumplió sus funciones en su calidad de **especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, establecido en la siguiente normativa:

- Términos de referencia para la contratación de un personal especializado en ingeniería sanitarias para la elaboración, revisión, y evaluación de expedientes técnicos a nivel de inversión Invierte Pe, para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, que señala que son funciones: "*Revisar y evaluar expedientes técnicos a nivel de inversión Invierte Pe para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos*" **(Apéndice n.° 64)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de un delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores públicos de la entidad otorgaron conformidad y pagaron servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA n.° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito de Putumayo - provincia de Putumayo - departamento de Loreto", pese a que el consultor no cumplió con las obligaciones contractuales, ocasionando un perjuicio económico de S/300 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la ejecución del contrato n.° 032-2021-GRL-GGR-GRI de 13 de mayo de 2021 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA n.º 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito del Putumayo – provincia de Putumayo – departamento de Loreto" - CUI 2464593; se determinó que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad y tramitaron el pago íntegro de la contraprestación, pese a que el consultor no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que presentó un expediente técnico que no se ceñía a los TDR detallados en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2021-CSO-GRL-Primera Convocatoria, ni a las normas legales de la materia.

 Estos hechos contravienen lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y en los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que regulan las responsabilidades esenciales y el cumplimiento del contrato; asimismo, los numerales 168.1., 168.2. y 168.7. del artículo 168° y el numeral 171.1. del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, que regulan la recepción, conformidad y el pago de las prestaciones.

 Además, contravienen lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 26 de marzo de 2010 y modificatoria, que regula la licencia de uso de agua; igualmente, los artículos 5°, 9°, 15° y 16° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, vigente desde el 4 de diciembre de 2018, referidos a las definiciones, a la responsabilidad profesional por el EMS, al programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, y al informe del EMS; así como, los artículos 11°, 13° y 14° de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, vigente desde el 8 de octubre de 2018, referidos a los profesionales responsables del proyecto y a sus responsabilidades.

 Asimismo, contravienen lo establecido en los numerales 1.2. y 1.3. de la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatoria, que regulan las condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones y los documentos de trabajo; así como, el numeral 10.3. del artículo 10° de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada con Resolución de Secretaría General

n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, referido al levantamiento topográfico y a sus planos.

También, contravienen lo establecido en las cláusulas cuarta y décima del contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021, modificado por la adenda n.° 01 de 5 de julio de 2021, referidas al pago y a la conformidad de la prestación del servicio; así como, los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA n.° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito de Putumayo - provincia de Putumayo - departamento de Loreto", CUI 2464593.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/300 000,00** que representa el monto pagado al Consultor por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que no cumplió con las obligaciones contractuales a su cargo, toda vez que los dos primeros entregables y el expediente técnico definitivo no se ceñían a las características y a los requerimientos establecidos en los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia

Esta situación que se originó debido a que: (i) el **ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, evaluó y dio conformidad al primer entregable presentado por el Consultor sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; (ii) el **especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, evaluó y dio conformidad al planteamiento estructural del expediente técnico presentado por el Consultor en el segundo entregable sin advertir que no se ceñía a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; y **(iii)** el **especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, remitió la revisión y evaluación del planteamiento de las instalaciones sanitarias presentado por el Consultor en el segundo entregable, dando su conformidad a los cálculos hidráulicos y a los planos del sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial sin advertir que no se ceñían a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia.

Asimismo, **(iv)** el **asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, dio conformidad al primer, segundo y tercer entregable presentados por el Consultor, y, a su vez, recomendó el pago de los mismos, sin advertir que no se ceñían a los TDR de las Bases Integradas, ni a las normas legales de la materia; y **(v)** el **subgerente de estudios y proyectos**, suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el primer y tercer entregable presentados e informó su conformidad para el pago de los tres entregables a favor del Consultor, pese a que no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia y Finalmente, **(vi)** el **gerente regional de infraestructura** suscribió el documento denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" por el segundo entregable presentado e informó su conformidad para el pago de los tres entregables a favor del Consultor, pese a que no cumplían con lo requerido en los TDR de las Bases Integradas, ni con las normas legales de la materia.

(Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, elaborar un procedimiento interno estandarizado que regule la revisión técnica y conformidad de los entregables presentados por las consultorías de elaboración de los expedientes técnicos; estableciendo criterios por especialidad, responsabilidades, listas de verificación obligatorias y mecanismos de trazabilidad documental a fin de asegurar que solo se otorgue conformidad y se realicen los tramites de pago por las prestaciones que cumplan plenamente los Términos de Referencia y la normativa aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, elaborar un plan anual de fortalecimiento de capacidades técnicas dirigido al personal encargado de revisar los entregables de consultorías de elaboración de expedientes técnicos, incorporando capacitación en normativa del Reglamento Nacional de Edificaciones, criterios sectoriales, metodologías de evaluación y responsabilidades en la conformidad, a fin de asegurar revisiones competentes y oportunas que eviten otorgar conformidades a entregables que no cumplen los Términos de Referencia ni las normas vigentes.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del contrato n.° 032-2021-GRL-GRI de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-CSO-GRL- Primera convocatoria.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada oficio n.° 03-2021-CCC-P/RC recibido el 24 de mayo de 2021
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada memorando n.° 036-2021-GRL-GRI-SGEYP de 26 de mayo de 2021
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada informe n.° 022-2021-GRL-GRI-SGEYP/DARV recibido el 1 de junio de 2021
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de informe n.° 014-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 2 de junio de 2021
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Estudio Topográfico
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Estudio de Mecánica de Suelos
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada carta n.° 124-2021-GRL-GRI-SGEYP de 2 de junio de 2021
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de oficio n.° 04-2021-CCC-P/RC recibido el 3 de junio de 2021
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" 7 de junio de 2021.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de informe n.° 015-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP recibido el 7 de junio de 2021
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de oficio n.° 615-2021-GRL-GRI-SGEYP recibido el 8 de junio de 2021
Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de oficio n.° 2916-2021-GRL/GRI de 10 de junio de 2021
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada oficio n.° 3895-2021-GRL-ORA-OEL de 21 de junio de 2021
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de oficio n.° 3230-2021-GRL/GRI recepcionado el 30 de junio de 2021
Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de informe n.° 123-2021-GRL/ASESORIA LEGAL/RDP de 23 junio de 2021.
Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de oficio n.° 4101-2021-GRL-ORA-EL de 2 de julio de 2021
Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de "ADENDA N° 01 – AL CONTRATO N° 032-2021-GRL-GRI" de 5 de julio de 2021.
Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de oficio n.° 3389-2021-GRL/GRI de 7 de julio de 2021
Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Resolución n.° 325-2024-GRL-GGR de 18 de junio de 2024.
Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Expediente Técnico adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.°01.
Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de oficio n.° 05-2021-CCC-P/RC recepcionado el 12 de julio de 2021
Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de memorando n.° 050-2021-GRL-GRI-SGEYP de 20 de julio de 2021

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de informe n.° 027-2021-GRL-GRI-SGEyP/AJVR presentado el 23 de julio de 2021

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de plano denominado "Estructura planta general de cimentación" código E-01; lámina 32

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de planos denominados: "Perfil 1 y secciones" y "Perfil 2 y secciones", lámina 2 y lámina 3

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de planteamiento de las instalaciones sanitarias.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de informe n.° 008-2021-GRL-GRI-SGEyP/AAAS presentado el 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de informe n.° 032-2021-GRL-GRI-SGEyP/JNSS presentado el 22 de julio de 2021

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP recibido el 23 de julio de 2021

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la carta n.° 152-2021-GRL-GRI-SGEYP de 23 de julio de 2021

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de carta n.° 06-2021-CCC-P/RC presentada el 26 de julio de 2021

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Acta de Conformidad del Servicio Prestado" del 27 de julio de 2021

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de informe n.° 031-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP presentado el 2 de agosto de 2021

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de oficio n.° 931-2021-GRL-GRI-SGEYP de 3 de agosto de 2021

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de oficio n.° 3828-2021-GRL/GRI presentado el 5 de agosto de 2021

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de oficio n.° 1562-2021-GRL-ORA-OEL el 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de oficio n.° 07-2021-CCC-P/RC de 20 de agosto de 2021

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de informe n.° 041-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 13 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de carta n.° 212-2021-GRL-GRI-SGEYP de 14 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de oficio n.° 08-2021-CCC-P/RC recibido el 4 de octubre de 2021

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de informe n.° 046-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de carta n.° 267-GRL-GRI-SGEYP de 21 de octubre de 2021

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de carta n.° 09-2021-CCC-P/RC de 22 de octubre de 2021

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de denominado "Acta de Conformidad del Servicio Prestado" de 22 de octubre de 2021

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de informe n.° 050-2021-GRL/GRI/SGEyP/BRP de 27 de octubre de 2021

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de oficio n.° 1617-2021-GRL-GRI-SGEYP de 28 de octubre de 2021

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de oficio n.° 5554-2021-GRL/GRI de 28 de octubre de 2021

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de **Comprobante de pago** 5114/F 8546/F 6014/F 14823/F 11509/F 14836/F

Apéndice n.° 53: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 087-2021-GRL-GR de 17 de marzo 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 327-2021-GRL-GR de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 328-2021-GRL-GR de 26 de octubre de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2021-GRL-GR de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2021-GRL-GR de 18 de marzo de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 329-2022-GRL-GR de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 701-2016-GRL-ORA-OERRHH de 15 de setiembre de 2016 y Addenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 701-2016-GRL-ORA-OERRHH de 1 de abril de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 309-2019-GRL-ORA-OERRHH de 6 de febrero de 2019 y Addenda de prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 309-2019-GRL-ORA-OERRHH de 1 de abril de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada orden de servicio n.° 0002493 de 12 de mayo de 2021, orden de servicio n.° 0004838 de 20 de agosto de 2021 y orden de servicio n.° 0005854 de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada orden de servicio n.° 0000430 de 17 de febrero de 2021, orden de servicio n.° 0002502 de 12 de mayo de 2021, orden de servicio n.° 0004848 de 20 de agosto de 2021 y orden de servicio n.° 0005860 de 25 de octubre 2021.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de las Bases de la Convocatoria Pública de Personal Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Convocatoria Pública CAS n.° 01-2019-GORELORETO.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los Términos de referencia para la contratación del servicio especializado en ingeniería civil para la elaboración, revisión, y evaluación de expedientes técnicos a nivel de inversión Invierte Pe, para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de los Términos de referencia para la contratación de un personal especializado en ingeniería sanitarias para la elaboración, revisión, y evaluación de expedientes técnicos a nivel de inversión Invierte Pe, para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

Belén, 11 de diciembre de 2025

Jhonny Manuel Miranda Orbe
Supervisor

Erika Rodríguez Angulo
Jefa de Comisión Auditora

Jonathan Augusto Actuy Ramírez
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CAL N.° 1851

Cynthia Fiorella Saavedra García
Especialista Ingeniero Civil
Reg. CIP N° 207675

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Belén, 11 de diciembre de 2025

Juan Yoel Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Loreto

Apéndice n.° 1



Relación de personas comprendidas en la observación.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-5345-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA N° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito de Putumayo - provincia de Putumayo - departamento de Loreto", pese a que el consultor no cumplió con las obligaciones contractuales, ocasionando un perjuicio económico de S/300 000,00	Artemio Del Águila Panduro	[redacted]	Gerente regional de infraestructura	15/03/2021	24/10/2021	Designado Cargo de Confianza	[redacted] Estado: En uso	[redacted]	-	X	-	-
2		Raúl Flores Aquepucho	[redacted]	Gerente regional de infraestructura (e)	26/10/2021	17/11/2021	Encargado Cargo de Confianza	[redacted] Estado: En uso	[redacted]	-	X	-	-
3		José Miguel Sevilla Ynga	[redacted]	Subgerente de estudios y proyectos	18/03/2021	4/07/2022	Designado Cargo de Confianza	[redacted] Estado: En uso	[redacted]	-	X	-	-
4		Brian Ruiz Pinedo	[redacted]	Asistente técnico en proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	15/09/2016	Hasta la fecha	CAS	[redacted] Estado: En uso	[redacted]	-	X	-	-
5		Danny Arlan Ramírez Vigo	[redacted]	Ingeniero civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	6/02/2019	Hasta la fecha	CAS	[redacted] Estado: En uso	[redacted]	-	X	-	-
6		Adolfo Javier Vizcarra Reyna	[redacted]	Especialista en ingeniería civil de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	13/05/2021	14/12/2021	Locación de Servicios	[redacted] Estado: En uso	[redacted]	-	X	-	-
7		Alex Adrián Armas Silva	[redacted]	Especialista en ingeniería sanitaria de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	18/02/2021	14/12/2021	Locación de Servicios	[redacted] Estado: En uso	[redacted]	-	X	-	-

290062

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO — INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO — SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO — JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CARGO

Belén, 11 de diciembre de 2025

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GOBERNACIÓN
RECIBIDO
12 DIC 2025
N° Registro: 1210
Firma:

OFICIO N° 0684-2025-CG/GRLO-OCIGRL

Señor:
Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 057-2025-2-5345-AC

Referencia : a) Oficio n.° 0419-2025-CG/GRLO-OCIGRL de 8 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **Etapa de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación en la IE CEBA N° 60091 Hna. Virginia Esperanza Chávez Silva de la localidad de San Antonio de El Estrecho del distrito de Putumayo - provincia de Putumayo - departamento de Loreto", CUI 2464593**, en el Gobierno Regional de Loreto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 057-2025-2-5345-AC, el cual se remite a su despacho en archivo digital (CD), en dos (2) tomos, conteniendo seiscientos quince (615) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.1.4 y 6.2.2 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación para la mejora de la gestión consignada en dicho informe, respecto de la cual agradeceré se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción respectivo, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente, a fin de hacer seguimiento de la adopción de las medidas dispuestas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CONTRERAS TAPIA Juan Yoel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2025 16:16:58 -05:00

Juan Yoel Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Loreto

JCT/jmmo
Copia
Archivo